



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 132
miércoles, 14 de julio de 2021

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales (Badajoz)

[03360] Instrucción de Sistemas Dinámicos de Adquisición

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

[03367] Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Recursos Humanos (Badajoz)

[03351] Lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, acogidas al proceso de estabilización de empleo público, 7 plazas de Auxiliar Administrativo/a

[03352] Lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, acogida al proceso de estabilización de empleo público, una plaza de Auxiliar Administrativo/a

Ayuntamiento de Barcarrota

[03149] Solicitud de licencia para la actividad de "garaje"

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

[03358] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local por empresas transportadoras y distribuidoras de energía eléctrica

[03357] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos

Ayuntamiento de Don Benito

R03334 Corrección de error en edicto publicado el 13 de julio de 2021 sobre la lista provisional de admitidos a una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Don Benito

Ayuntamiento de Entrerriós

[03369] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

[03370] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

[03365] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y otros

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

[03249] Bases y convocatoria de las ayudas municipales para la adquisición de material escolar y libros de texto del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para el curso 2021/2022

[03242] Extracto de las ayudas municipales para la adquisición de material escolar y libros de texto del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para el curso 2021/2022

Ayuntamiento de Mérida

Delegación de Hacienda (Mérida)

[03368] Aprobación definitiva de la modificación del presupuesto municipal para el año 2021 correspondiente al expediente número 46/2021

Ayuntamiento de Nogales

[03354] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Nogales

Ayuntamiento de Olivenza

[03345] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal

[03344] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del centro de día

[03343] Bases para la provisión, mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición, de tres plazas de Oficial de la Policía Local

Ayuntamiento de Palomas

[03366] Aprobación provisional de modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación

del servicio público en centro de día

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

[03371] Corrección de error en edicto publicado el 12 de julio de 2021 sobre la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad dos plazas de Administrativo por concurso-oposición libre

Ayuntamiento de Santa Amalia

[03361] Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local

Ayuntamiento de Talavera la Real

[03362] Publicación semestral de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual en el primer semestre de 2021

Ayuntamiento de Villalba de los Barros

[03356] Bases para la provisión por concurso de movilidad de una plaza de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Vivares

[03372] Delegación de competencias del Alcalde en el primer Teniente de Alcalde

CONSORCIOS

Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz

[03353] Mesa Permanente de Contratación del CPEI

Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. PROMEDIO

[03359] Aprobación inicial del expediente número 10/2021, de modificación de créditos mediante suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Comisaría de Aguas (Badajoz)

[03087] Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en los términos municipales de Don Álvaro y Valverde de Mérida

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Badajoz
Anuncio 3360/2021
Instrucción de Sistemas Dinámicos de Adquisición

DECRETO

En Badajoz, a 5 de julio de 2021.

Desde hace décadas, las distintas Directivas de la Unión Europea han venido impulsando la digitalización social y la apuesta por la eficacia y eficiencia en los procedimientos públicos de contratación, de forma que han convertido el uso de los medios electrónicos en el instrumento esencial que rige los procedimientos administrativos.

En el contexto de esta apuesta por las nuevas tecnologías, ya la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en aplicación de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula por primera vez los denominados Sistemas Dinámicos de Adquisición, definiéndolos como una de las "nuevas técnicas destinadas a racionalizar las adquisiciones de bienes y servicios" (junto con los acuerdos marco y las centrales de compras) optando por la plena inserción de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública.

La actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 desarrolla con mayor detalle estos Sistemas Dinámicos de Adquisición. Con ellos se pretende dotar a la Administraciones Públicas de un procedimiento que puede ser una interesante alternativa a la contratación menor, y cuyas características principales pueden resumirse en las siguientes:

- Es un proceso de adquisición enteramente electrónico.
- Está destinado fundamentalmente para compras de uso corriente.
- Se articula a través de un procedimiento limitado en el tiempo, abierto durante toda su duración a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección y haya presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones.

En definitiva, los sistemas dinámicos de adquisición se regulan como una técnica para planificar, racionalizar y organizar la contratación pública. Además, si se tienen en cuenta cuestiones capitales como la solvencia técnica y económica exigida, la correcta división del sistema en categorías,... se configuran como una herramienta ideal para fomentar el tejido empresarial provincial.

No obstante, a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico ya los regula desde hace más de 10 años, lo cierto es que para la inmensa mayoría de las Administraciones Públicas aún es una herramienta desconocida y, por tanto, no utilizada. Y es aquí donde la Diputación Provincial de Badajoz pretende volver a "dar un paso adelante" en el ámbito de la contratación pública y en la implementación de las nuevas tecnologías, impulsando el uso de los Sistemas Dinámicos de Adquisición con la finalidad de fomentar los siguientes principios de la contratación pública:

- Principio de legalidad y transparencia, al reducirse la contratación menor de compras recurrentes.
- Principio de eficiencia en el gasto público, al garantizar la obtención de precios de mercado actualizados.
- Principios de publicidad y concurrencia, al tratarse de un sistema abierto a cualquier empresa durante toda su vigencia.

Considerando las competencias que me confiere la disposición adicional segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 34.1.a) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la regulación contenida en la disposición transitoria primera del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la instrucción para la implementación y funcionamiento de los Sistemas Dinámicos de Adquisición en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz y de los entes que conforman el sector público provincial.

Segundo. Dar traslado de la presente instrucción al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que celebre, y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante para garantizar su divulgación y facilitar su conocimiento y aplicación.

Lo dispone así el Presidente de la Institución, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, dando fe de todo ello como Secretario General.

El Presidente de la Diputación de Badajoz

Ante mí: El Secretario General,

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, concordante con el artículo 5.3 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en ejecución de lo acordado por el Presidente de la Corporación, se hace pública la siguiente instrucción:

INSTRUCCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2021 SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (SDA) EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y DE LOS ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuya entrada en vigor se produce el 9 de marzo de 2018, exigió la adaptación del funcionamiento de las Administraciones Públicas a las distintas novedades implantadas en esta materia, tanto de carácter procedimental (nuevos procedimientos de contratación, medidas encaminadas a fomentar la concurrencia, publicidad y concurrencia de la contratación, fomento de los aspectos de carácter social, laboral, medioambiental, ...) como de carácter tecnológico (licitación electrónica obligatoria, regulación específica de notificaciones y comunicaciones telemáticas,...)

Una de las herramientas previstas en la normativa contractual para la denominada "Racionalización Técnica de la Administración" es el Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) con el que pretende impulsar tanto aspectos tan importantes como:

- 1) Una adecuada Planificación de la contratación, disminuyendo con ello la contratación menor y acortando los plazos de tramitación de los procedimientos de contratación ordinarios.
- 2) Una mayor Eficiencia en el gasto público, garantizando una concurrencia y agilidad que permita a la Administración obtener productos/servicios al valor de mercado existente en cada momento.

Teniendo en cuenta la escasa regulación de los SDA en la citada Ley de Contratos, y con la finalidad de favorecer su utilización tanto por los empleados públicos (a la hora de planificar la contratación pública) como por adecuado conocimiento de su funcionamiento por los mismos licitadores, se considera necesario aprobar una Instrucción que regule su tramitación, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa y presupuestaria de los SDA financiados con cargo a los créditos de los programas de gasto de todas las entidades integrantes del "Sector Público Provincial", la cual se llevará a cabo a través de los aplicativos informáticos @PYME (PLYCA), SICALWIN y FIRMADOC, que serán la herramientas habilitadas para la tramitación de los expedientes, publicaciones en el perfil de contratante, licitación electrónica y las correspondientes notificaciones telemáticas, cuyo detalle, requerimientos y condiciones de uso, ajustados a las normas y procedimientos vigentes en la materia, se recogen en la presente instrucción.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será aplicable a todas las contrataciones que se celebren por los Entes del Sector Público Provincial, que a estos efectos lo conforman, las diferentes Áreas de la Diputación de Badajoz, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en materia de delegación de gasto y el régimen de delegaciones competenciales.

De igual forma, a través de la Central de Compras de la Diputación de Badajoz, el ámbito de aplicación de la presente Instrucción se extenderá a las distintas Entidades Locales adheridas a la misma, con las peculiaridades aplicables en su caso (fiscalización y aprobación del expediente por parte de sus propios órganos, ejecución y facturación a cargo de la propia Entidad Local,...).

Tercera. Normas generales del procedimiento de contratación.

Conforme a lo establecido en los artículos 223 y 224 de la LCSP, se establecen las siguientes normas generales para la tramitación de los SDA:

- a) Su utilización estará destinada a la adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.
- b) Su tramitación se efectuará mediante un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos, y debe estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.
- c) Para contratar en el marco de un SDA se seguirán las normas del procedimiento restringido, con las especialidades que se establecen en la propia LCSP y en la presente Instrucción. Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema.
- d) Una vez realizada la evaluación inicial de las solicitudes presentadas, y sin perjuicio de que durante toda la vigencia del SDA sigan incorporándose nuevos licitadores, los distintos centros gestores podrá licitar contratos derivados del SDA, en el que podrá presentar oferta todos los licitadores admitidos en ese momento.

Cuarta. Tramitación del Sistema Dinámico de Adquisición.

La tramitación del SDA se realizará, a través de los aplicativos informáticos FIRMADOC (para los Centros Gestores) y PLYCA (para los servicios de contratación), de la siguiente forma:

1 Fase de inicio del expediente.

- Para la tramitación del expediente de SDA, el Centro Gestor realizará las siguientes actuaciones a través de FIRMADOC:
 - Se procederá en primer lugar a la "Creación del Expediente" en FIRMADOC (Función Contratación-Grupo Contratos Mayores-Serie. CON-SD), detallando los apartados relativos al objeto del Sistema, la justificación de la necesidad a satisfacer, el valor estimado máximo de gasto, la cantidad estimada de compras y demás requisitos exigidos por la aplicación. En la ficha se indicará que se trata del "Expediente Matriz" del Sistema Dinámico.
 - A continuación se cumplimentará la "Propuesta de Implementación de SDA", según el Formulario I recogido en la presente instrucción. En dicha propuesta se detallarán aspectos como los criterios de selección/solvencia exigidos, criterios de valoración aplicables a los contratos derivados (si bien éstos podrán formularse con mayor precisión en la licitación de los contratos derivados), la duración del SDA, división en categorías/lotés,... Dicha propuesta será firmada electrónicamente, a través de FIRMADOC, por el Jefe del Servicio o Responsable Administrativo del mismo, y aprobada por el Diputado/a Delegado/a del Centro Gestor.

- Finalmente deberá elaborarse el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas del SDA, con una simple descripción de los trabajos, productos o servicios (divididos en su caso en categorías/lotés). Para ello se utilizará el Formulario II, si bien los Centros Gestores deben tener en cuenta que la descripción detallada del objeto del contrato, los requisitos mínimos exigibles, plazos de entrega/ejecución,... se realizará posteriormente, cuando se licite un contrato derivado del SDA. Dicha propuesta será firmada electrónicamente, a través de FIRMADOC, por el Jefe del Servicio o Responsable Administrativo del mismo

Una vez cumplimentados todos los pasos anteriores, mediante un Sistema de Alerta generado por FIRMADOC, se dará traslado del expediente al Servicio de Contratación para iniciar la licitación mediante procedimiento restringido. El Servicio de Contratación, en el caso de detectar alguna deficiencia en el clausulado del Pliego contactará con el citado Centro Gestor, a efectos de su subsanación a través del aplicativo FIRMADOC.

2. Fase de solicitud de participaciones.

Recibida la documentación anterior el Servicio de Contratación tramitará el correspondiente expediente a través de PLYCA, debiendo emitirse informe por la Secretaria General y la Intervención con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación. Una vez aprobado el expediente se publicará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante (y en el DOUE, si el SDA está sometido a regulación armonizada), abriéndose el plazo correspondiente para la presentación de solicitudes de participación.

Durante todo el período de vigencia del sistema dinámico de adquisición, cualquier empresario interesado podrá solicitar participar en el SDA mediante la presentación del correspondiente Sobre Electrónico a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación de Badajoz, dentro de los siguientes plazos:

a) El plazo inicial para la presentación de las solicitudes de participación será el fijado en el Pliego de Clausulas Administrativas. En ningún caso podrá ampliarse este plazo una vez enviada la invitación escrita a los candidatos para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición.

b) La mesa de contratación evaluará estas solicitudes de participación, de conformidad con los criterios de selección fijados en el pliego, elevando propuesta de admisión/rechazo al órgano de contratación, que emitirá la correspondiente resolución, todo ello en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Dicho plazo podrá prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados. Dicha resolución será notificada al licitador. Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes iniciales, no se podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas de un contrato derivado del SDA.

c) Realizada esta evaluación inicial de solicitudes en el plazo señalado, el órgano de contratación podrá tramitar contratos derivados del SDA en los términos previstos en la presente instrucción, sin perjuicio de que durante toda la vigencia del Sistema pueden seguir presentándose nuevas solicitudes de participación, que serán admitidas o rechazadas en los términos previstos anteriormente.

d) Durante la vigencia del SDA, en cualquier momento el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores admitidos que presenten una nueva declaración responsable renovada y actualizada. La misma deberá ser aportada por el candidato dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que este fue requerido. En caso de no presentarse la documentación requerida, el licitador será excluido del SDA, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar su alta nuevamente. Además, en el Pliego de Cláusulas Administrativas podrán regularse otros supuestos de exclusión del SDA.

Quinta. Tramitación de contratos derivados del SDA

La tramitación de contratos derivados del SDA se realizará, a través de los aplicativos informáticos FIRMADOC y SICALWIN (para los Centros Gestores) y PLYCA (para los servicios de contratación), de la siguiente forma:

1 Fase de inicio del expediente.

Cada vez que algún centro gestor quiera licitar un contrato derivado del SDA, el Centro Gestor realizará las siguientes actuaciones a través de FIRMADOC y SICALWIN:

- Se procederá en primer lugar a la "Creación del Expediente" en FIRMADOC, (Función Contratación-Grupo Contratos Mayores-Serie. CON-SD), detallando los apartados relativos al objeto del contrato, la justificación de la necesidad específica del contrato, el presupuesto máximo de licitación y demás requisitos exigidos por la aplicación. Dicho expediente además se vinculará al expediente "matriz" del SDA, indicando que se trata del "Expediente Derivado" del Sistema Dinámico.

- A continuación el centro gestor registrará la correspondiente retención de crédito (RC) en fase previa, a través del aplicativo informático habilitado (SICALWIN), que vinculará al expediente previamente creado.

- Finalmente se cumplimentará una "Propuesta Técnica para Licitación de Contrato Derivado de SDA", donde detallará de forma concreta la necesidad del contrato, los requisitos técnicos mínimos exigidos, la existencia de categorías/lotés, la exigencia/exención de constitución de garantía definitiva, el plazo de presentación de ofertas (mínimo 10 días naturales), el responsable del contrato, el presupuesto de licitación, el desglose de costes del presupuesto, el plazo de entrega/ejecución y los criterios de adjudicación, todo ello en el marco de lo establecido previamente en los pliegos del SDA. según el Formulario III recogido en la presente instrucción. Dicha propuesta será firmada electrónicamente, a través de FIRMADOC, por el Jefe del Servicio o Responsable Administrativo del mismo, y aprobada por el Diputado/a Delegado/a del Centro Gestor.

- En el contrato derivado de obras, deberá añadirse el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- Para la elaboración de la propuesta el Centro Gestor deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Se seguirán "criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos", permitiendo el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores. Por tanto, no podrán hacer referencias a marcas, patente, origen,... que favorezcan o descarten a ciertas empresas o productos.

b. Previamente podrán efectuarse consultas de mercado, siempre que ello no suponga un obstáculo a los principios de libre competencia, concurrencia, igualdad de trato a los licitadores o transparencia.

c. Deberá ser lo suficientemente concreto y detallado para evitar ofertas de bienes o servicios de deficiente calidad.

d. En relación con los criterios de puntuación, deberán detallarse dentro de los establecidos en el PCAP del SDA, incluyendo su ponderación (sobre 100 puntos). La ponderación otorgada a los criterios automáticos deberá ser superior a la otorgada a los criterios de juicios de valor.

Una vez cumplimentados todos los pasos anteriores, mediante un Sistema de Alerta generado por FIRMADOC, se dará traslado del expediente al Servicio de Contratación para iniciar la licitación del contrato derivado, cursando las correspondientes invitaciones. El Servicio de Contratación, en el caso de detectar alguna deficiencia en el clausulado de la Propuesta contactará con el Centro Gestor, a efectos de su subsanación a través del aplicativo FIRMADOC.

2 Fase de presentación de ofertas

Recibida la documentación anterior el Servicio de Contratación tramitará el correspondiente expediente a través de PLYCA, debiendo emitirse informe por la Secretaria General con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación. Una vez aprobado el expediente, se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas en el SDA. Junto con la invitación se adjuntará la Propuesta Técnica de Licitación de Contrato Derivado (y en el caso de obras, se adjuntará el proyecto).

La presentación de la oferta se realizará mediante la presentación del correspondiente Sobre Electrónico a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo habilitado al efecto (el plazo mínimo será de diez días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación).

Una vez finalizado el plazo, la Mesa de Contratación evaluará las ofertas y elevará propuesta de adjudicación del contrato derivado al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecido. Finalmente el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación, previa constitución de la garantía definitiva (en caso de que se haya exigido) e informe favorable de la Intervención. De conformidad con los arts. 36 y 153 de la LCSP los contratos derivados del SDA se perfeccionarán con su adjudicación, sin que sea necesaria su formalización.

Una vez adjudicado el contrato derivado, el Servicio de Contratación lo notificará telemáticamente al adjudicatario y lo comunicará al centro gestor, a la Intervención y en su caso a Patrimonio, a los efectos oportunos.

Sexta. Publicidad de contratos derivados del SDA

La adjudicación de los contratos derivados de una SDA se publicará en el Perfil del Contratante al menos trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

Séptima. Requisitos específicos relativos a las aplicaciones informáticas

Las aplicaciones informáticas @PYME-PLYCA y FIRMADOC garantizarán la identificación y conservación de los documentos electrónicos que se generan durante la tramitación del expediente, almacenando de forma segura los mismos y posibilitando la exportación a otros repositorios documentales.

El uso de la firma electrónica reconocida garantiza la integridad del contenido, ya que el documento electrónico firmado no puede ser alterado sin que quede constancia de ello.

La verificación de la validez y autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos o copias auténticas publicadas o notificadas, se podrá efectuar a través de la Plataforma de Licitación Electrónica. A tal efecto se habilita una opción en la cual se deberá informar el Código de Verificación Electrónica que se muestra en la huella de firma del documento. Como resultado de la validación se mostrará el documento electrónico original que incorpora junto al original la firma o firmas asociadas al mismo.

Octava. Anexos.

- A la instrucción se acompañan los siguientes Formularios:

I.- Modelo de propuesta de implementación de SDA.

II.- Modelo de pliego de prescripciones técnicas del SDA.

III.- Modelo de propuesta técnica para licitación de contrato derivado de SDA

Novena. Efectos.

Esta instrucción surtirá efectos a partir del día a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a objeto de darle la oportuna publicidad, sin perjuicio de la que corresponda a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, alojada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>.

**Formulario I
PROPUESTA PARA IMPLEMENTACIÓN
DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN**

ÁREA- DELEGACIÓN		N.º
UNIDAD ADMINISTRATIVA		FECHA
TELÉFONO DE CONTACTO		EMAIL:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la LCSP y la Instrucción de Presidencia que regula la implantación y funcionamiento de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, SOLICITO que, por el Servicio de Contratación competente, se proceda a la tramitación e implementación del siguiente Sistema Dinámico de Adquisición (SDA):

Denominación:			
Justificación de la necesidad:			
Tipo de Contratos	Suministro	Servicios	Obras
Centro Gestor			
Duración inicial			
Prórroga del SDA			
<input type="checkbox"/> SI, por un plazo de _____ <input type="checkbox"/> NO			

2.- El Valor Estimado del SDA es el siguiente (según categorías/lotés, en su caso):

Categoría / Lote	Importe inicial	Importe prórroga	Importe total
	€	€	€
	€	€	€
	€	€	€
	€	€	€
Importe total	€	€	€

3.- Criterios de solvencia (especificar en su caso según categorías/lotés):

--

4.- Criterios de adjudicación posibles a utilizar en cada licitación de contrato derivado:

--

EL PROPONENTE (Jefe de Servicio o Responsable Adm.)
Fdo.:

Formulario III
PROPUESTA TÉCNICA PARA LICITACIÓN DE CONTRATO DERIVADO
DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL:
----------------------	--------

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la LCSP y la Instrucción de Presidencia que regula la implementación y funcionamiento de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, SOLICITO que, por el Servicio de Contratación competente, se proceda a la tramitación y licitación de la siguiente propuesta de contratación derivada de un Sistema Dinámico de Adquisición:

Objeto:			
Justificación de la necesidad:			
Tipo de Contrato	Suministro	Servicios	Obras
Centro Gestor:			Responsable del Contrato:
Sistema Dinámico de Adquisición en el que se basa			
Plazo presentación ofertas (mínimo 10 días naturales)			
Constitución garantía definitiva			
<input type="checkbox"/> SI (5% precio adjudicación) <input type="checkbox"/> NO (sin perjuicio de la garantía comercial o legal que sea aplicable al objeto del contrato)			

En relación con dicho contrato, y sin perjuicio de fiscalización posterior, se informa que:

- a) Conforme al artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local, el objeto del contrato es competencia provincial.
- b) El presente contrato es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, según lo dispuesto en el art. 28.1 de la LCSP.
- c) Conforme al artículo 102.3 de la LCSP, el precio de licitación se corresponde al precio de mercado.
- d) Existe proyecto de obra (en los casos en que es preceptivo), de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.

2.- El presupuesto base de licitación es el siguiente:

Desglose de costes directos e indirectos	Importe (IVA excluido)	I.V.A.	Importe total
	€	€	€
	€	€	€
	€	€	€
	€	€	€
Importe total	€	€	€

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe total (IVA incluido)	N.º RC
		€	
		€	
Importe total	-----	€	-----

Proyecto:		Código de Proyecto:	
Gasto con financiación afectada:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Cofinanciado por (indicar porcentaje): FSE <input type="checkbox"/> FEDER <input type="checkbox"/> OTRO:

3.- Descripción detallada del objeto del contrato (indicar en su caso categorías/lotés, plazo entrega/ejecución,...):

--

4.- Criterios de adjudicación (según los establecidos en el PCAP del Sistema Dinámico de Adquisición):

--

La presente propuesta se cursará junto con la invitación a cada uno de los licitadores admitidos en el SDA, a efectos de presentar la oferta correspondiente.

EL PROPONENTE (Jefe de Servicio o Responsable Adm.)
Fdo.:

Vº B Diputado del Área / Delegación
Fdo.: (Decreto de Delegación de _____)

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 3367/2021

Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública en el

tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (Plaza de España, n.º 1), por el plazo de 30 días, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 11 de agosto de 2021, ambos inclusive, para que los interesados examinen el expediente y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Badajoz, a 7 de julio de 2021.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 3351/2021

Lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, acogidas al proceso de estabilización de empleo público, 7 plazas de Auxiliar Administrativo/a

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, acogidas al proceso de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz, mediante el sistema de concurso-oposición libre, siete plazas de Auxiliar Administrativo/a, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 8, de 14 de enero de 2021, y sus posteriores modificaciones en el BOP de Badajoz número 59, de 30 de marzo de 2021, y número 67, de 13 de abril de 2021, y transcurrido el plazo de subsanación, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos/as a las citadas pruebas selectivas:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Acevedo Serrano	Rosario	**833H	Sí
Acha Marín	Francisco de Asís	**166G	Sí
Adame Ardila	Jesús	**002B	Sí
Aguilera Rodríguez	Rafael	**769H	Sí
Alias Palacios	Selene	**143J	Sí
Alonso Sánchez	Mónica	**533H	Sí
Álvarez Gamero	Alberto	**905G	Sí
Álvarez Márquez	Esmeralda	**136B	Sí
Amarilla Amigo	Alberto	**502V	Sí
Amaya Torres	Esther	**535J	Sí
Andaluz Montes	Yolanda	**330F	Sí
Ardila Fernández	Claudia	**113V	Sí
Arriaga Bayo	Blanca	**152T	Sí
Bakhovskyy Demkovych	Olena	**463A	Sí
Balado Barrera	M.ª Rosario	**221M	Sí
Baleca Cantoneiro	Leticia Isabel	**149F	Sí
Barahona Domínguez	María Julia	**105C	Sí
Barrantes Nevado	Gerardo	**964E	Sí
Barril Campos	Inmaculada	**085Z	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Barroso Muñoz	Esther	**985Y	Sí
Baszczynska	Katarzyna	**113G	Sí
Becerra García	María Cristina	**337W	Sí
Benítez Mata	Pedro	**854Y	Sí
Berrocal Bravo	Sandra	**876V	Sí
Blanco García	María Amparo	**229R	Sí
Borrachero Márquez	María Isabel	**632Z	Sí
Borrallo Mejías	Sara	**412J	Sí
Buiza Arévalo	Elisabet	**035C	Sí
Caballero Fernández	Celia	**971M	Sí
Cabezas Barquero	Catalina	**309P	Sí
Cabrera Mediero	Mónica	**949D	Sí
Cacho Ferrera	Sara	**804F	Sí
Caldera Antúnez	Diego	**937X	Sí
Calderón Rodríguez	Juana	**739D	Sí
Calín Andrei	Andrea Catalina	**437G	Sí
Calzada Bravo	Laura	**944K	Sí
Calzada Bravo	Daniela	**945E	Sí
Camello Rodríguez	Ana Isabel	**409F	Sí
Campos Delgado	Juan	**699V	Sí
Cancho Corchado	María Gema	**565L	Sí
Cañamero Sánchez	Rocío	**911H	Sí
Carmona Agama	Patricia	**307D	Sí
Caro Cintas	Rocío	**978C	Sí
Carrillo Gil	Rocío	**397W	Sí
Casado Gómez	Manuela	**071E	Sí
Caso Fontánez	David	**283Z	Sí
Castaño Guisado	Sonia	**239J	Sí
Castilla Garrido	Juan José	**257S	Sí
Castillo Pérez	Alicia	**321L	Sí
Chacón López	Jesús	**912D	Sí
Chivo Martínez	Marina	**818P	Sí
Cobaleda Velasco	Marcos	**741N	Sí
Conde Meneses	Manuela	**700J	Sí
Consiña Martínez	Silvia	**378R	Sí
Contador Troca	José Ángel	**050B	Sí
Contreras Bermejo	María Isabel	**321A	Sí
Cordero Rangel	Manuela	**239S	Sí
Cortés Pérez	María Mercedes	**754L	Sí
Cotrina González	Susana	**652Q	Sí
Crespo Caído	Daniel	**404X	Sí
Crespo Caído	José Vicente	**011Y	Sí
Cristancho Santander	Luz Mayela del Rosario	**698Q	Sí
Cruz de la Rúa	María Pilar	**029B	Sí
Cuello Sánchez	Luz María	**060T	Sí
Cuenda Garrido	David	**015S	Sí
Cuenda Garrido	Raquel	**016Q	Sí
Cumbreño Redondo	Estefanía	**908Z	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Cupido Campal	Elena	**380B	Sí
David Guillen	Carolina	**941F	Sí
De Arriba Pérez	Víctor Manuel	**781P	Sí
De Llera Lena	Mercedes	**896B	Sí
De Manuel Nogales	Elena	**147H	Sí
Del Águila Méndez	Alicia	**099N	Sí
Delgado Ortiz	Fatima	**178W	Sí
Delgado Zancada	Adolfo	**849L	Sí
Díaz Collado	Moisés	**822M	Sí
Díaz Corrales	Sergio	**868L	Sí
Díaz Hermosell	Irene	**849H	Sí
Díaz Rodríguez	María Isabel	**480T	Sí
Diez Cuello	Alba	**197E	Sí
Domínguez Soto	Cristina Dolores	**586Z	Sí
Dorado Barrero	Noelia	**646X	Sí
Duran Merideño	Patricia	**772F	Sí
Duran Nogales	Óscar Juan	**315L	Sí
Eleno García	Jara	**012Z	Sí
Escobar López	Natalia	**586Q	Sí
Escudero Escudero	Juan Manuel	**808K	Sí
Espada Torrijos	Sandra	**097E	Sí
Espinoza Callisaya	Percy Luis	**745N	Sí
Espuela Murillo	Eduardo	**710B	Sí
Estévez Marcos	Javier	**775R	Sí
Expósito Ceballo	Marco Antonio	**374L	Sí
Felipe Vidigal	Inés María	**973D	Sí
Fermoselle Crespo	Lidia	**769K	Sí
Fernández de Lera	María	**101K	Sí
Fernández Fraire	María José	**298P	Sí
Fernández Robles	María de los Ángeles	**055F	Sí
Fernández Terraza	Sheila	**015E	Sí
Fernández Villellas	Ignacio	**433Q	Sí
Ferrera Rivera	Raúl	**347Y	Sí
Florencio Airado	Francisco Javier	**712R	Sí
Fragoso Delgado	Noelia	**679Z	Sí
Fraille Velardo	Vanesa	**327Q	Sí
Frutos Domínguez	Manuel	**936P	Sí
Galán Martín	María Jesús	**479B	Sí
Galeano Martín	Carmen	**077T	Sí
Gallardo Gallardo	Cristina	**800Z	Sí
Gallego García	Verónica Esperanza	**038D	Sí
Gamero Mulero	Óscar	**172N	Sí
García Contreras	María Cruz	**116F	Sí
García del Río	Guillermo	**708K	Sí
García Domínguez	Rafael	**787N	Sí
García Enríquez	José David	**881F	Sí
García Fernández	Zaira María	**319J	Sí
García Guardiola	Estefanía	**260N	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
García Martín	Marta	**848Z	Sí
García Mendiola	María José	**053V	Sí
García Peñato	Alejandro	**249V	Sí
García Rodríguez	Paula Cristina	**696H	Sí
García Sánchez	Laura Isabel	**008V	Sí
García-Moreno Moruno	María Beatriz	**301F	Sí
Garrido Guerra	Yolanda	**688H	Sí
Garrido Naranjo	María Inés	**500V	Sí
Gil Cabezas	Alicia	**740L	Sí
Gil García	Leticia	**626J	Sí
Gómez Cordero	Ana Eugenia	**185K	Sí
Gómez Domínguez	Yolanda	**416Z	Sí
Gómez Fabián	Patricia	**301T	Sí
Gómez García	María José	**010V	Sí
Gómez González	Sheila	**459M	Sí
Gómez Gutiérrez	Teresa de Jesús	**389Q	Sí
Gómez Peña	Ronda	**196R	Sí
Gómez Rodríguez	Antonio Emilio	**335X	Sí
Gómez Sánchez	María José	**641M	Sí
González Antúnez	Cristian	**884N	Sí
González Aza	Antonia Mercedes	**229M	Sí
González Corbacho	Samuel	**960J	Sí
González Galeano	Juan Carlos	**077V	Sí
González González	Ángela	**651Y	Sí
González Laranjeira	Daniel	**817L	Sí
González Ruiz	Millán Luis	**084G	Sí
González Sandez	Yésica	**908W	Sí
Gragera Romero	Alfonso	**363T	Sí
Guerrero Castilla	Sofía	**999A	Sí
Guijarro Palo	Jesús	**238E	Sí
Gutiérrez Álvarez	Raquel	**348A	Sí
Guzmán Cedeño	Noelia	**424E	Sí
Guzmán Oliva	Elvira	**409Q	Sí
Heras Carrillo	Raquel	**543Q	Sí
Hernández López	Jorge	**402H	Sí
Hernández Murillo	María de los Ángeles	**865L	Sí
Herreros De Tejada Capote	María Leticia	**274A	Sí
Hueros Vázquez	Alba Guadalupe	**443X	Sí
Jaime mayorga	Ángela María	**165L	Sí
Jiménez Díaz	Concepción	**872T	Sí
Jiménez García	Nicolás	**082Z	Sí
Jiménez Llavador	Graciano Carlos	**471N	Sí
Jiménez Luna	Cristina Yolanda	**576F	Sí
Labao-Antunes Alpiarça	Antonio José	**507X	Sí
Laso Ciborro	Isabel M. ^a	**499T	Sí
Lema Macarro	Jessica	**363K	Sí
León Caceres	Sandra	**834Z	Sí
Liaño Ocaña	Sandra	**921Y	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Lillo Sánchez-Toledo	Inés María	**808J	Sí
López Monago	Ana	**212N	Sí
López Rincón	Juan	**580B	Sí
López Sánchez	Lara Itziar	**838P	Sí
Lucas Moreno	Antonio	**825F	Sí
Lujan Duro	Marta	**123P	Sí
Lujan León	María Isabel	**333W	Sí
Magro Murillo	Ana Isabel	**531Y	Sí
Mancha Salas	Jaime María	**174T	Sí
Mangas Fernández	Fátima Dolores	**566M	Sí
Manzano del Pozo	María	**344E	Sí
Marchirant Montanero	Raúl	**372T	Sí
Marcos Curiel	Cristina	**380P	Sí
Marcos Martín	Guadalupe	**490D	Sí
Márquez Macarro	María del Mar	**783Y	Sí
Martín Collado	Verónica	**043P	Sí
Martín García	José Carlos	**835B	Sí
Martín Holguín	David	**230W	Sí
Martín Hurtado	María Carmen	**322X	Sí
Martín López	José Luis	**523K	Sí
Martín Muñoz	Faustino	**508Q	Sí
Martín Palomar	Rubén Jesús	**511V	Sí
Martínez Calderón	Almudena	**330K	Sí
Martínez Gil	Francisco Javier	**697P	Sí
Martínez Martínez	Ana María	**651L	Sí
Martínez Matito	Manuela	**635A	Sí
Martínez Reynolds	Guillermo	**019Y	Sí
Martínez Ruiz	Begonia	**294D	Sí
Masa Redondo	Pedro José	**322F	Sí
Mateos Domínguez	Dolores	**245A	Sí
Maya Rico	Laura	**980C	Sí
Mediero Valero	Rocío	**025Q	Sí
Medina Maya	Fátima	**518F	Sí
Mendieta Lasa	Mikel	**320A	Sí
Mendiola Santiago	Pilar	**129N	Sí
Mendoza Ignacio	Julio Alberto	**854Y	Sí
Mendoza Ignacio	José Manuel	**852G	Sí
Merideño Rodríguez	Sara	**962L	Sí
Millán Rubio	María Nieves	**854B	Sí
Molina Ayo	Estefanía	**741N	Sí
Molina Parra	Patricia	**189V	Sí
Montaño Macias	Elisa Isabel	**742X	Sí
Montero Megías	Rosario	**218R	Sí
Montero Visea	Juan Carlos	**206Z	Sí
Morales García	Inmaculada	**743N	Sí
Morales Rojas	Ana	**749E	Sí
Moralo Sánchez	Julio	**896P	Sí
Moran Cardoso	Francisco Javier	**513L	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Morea Vaquero	María Esther	**451Z	Sí
Moreno Gómez	Cristina	**735Y	Sí
Moreno Núñez	Carmen María	**228Y	Sí
Murillo García	Blanca	**613H	Sí
Navarro Alzas	Irene	**655Q	Sí
Navarro Barroso	José Vicente	**035L	Sí
Nieto Soriano	Elena	**211F	Sí
Nogales Bodon	Miguel Ángel	**900K	Sí
Noriega Cortes	Coral	**083D	Sí
Núñez Delgado	Estefanía	**618Q	Sí
Orellana Cidoncha	José Antonio	**969X	Sí
Ortega Borrallo	Alicia	**318N	Sí
Ortega Hernández	María Antonia	**905B	Sí
Ortega Palomo	Daniel	**320R	Sí
Ortiz Gago	Lucía	**060Y	Sí
Pagador Fernández	Anabel	**042R	Sí
Pajares Reyes	Dolores	**409C	Sí
Palacios Aunió	María del Pilar	**926A	Sí
Palomo Romero	Gloria Isabel	**234K	Sí
Panizo Hernández	Rocío	**797B	Sí
Pardo Alonso	María Carmen	**365Q	Sí
Parra Santos	Irene	**491G	Sí
Pavo Calle	Cristina	**159G	Sí
Penin Botejara	Alicia de Jesús	**989F	Sí
Perdigón Caballero	Gema	**991F	Sí
Pérez Gómez	Nuria	**846B	Sí
Pérez González	Ángeles	**297L	Sí
Pérez Gragera	Natalia	**451J	Sí
Pérez Isain	Susana	**484K	Sí
Pérez Mucientes	Miriam Berta	**492R	Sí
Pérez Ramos	María Pilar	**266S	Sí
Pérez Vázquez	María Begoña	**825V	Sí
Periañez Jiménez	Jara	**169H	Sí
Picapiedra Giraldo	Sandra	**652Z	Sí
Pintiado Martín	Vicente	**594Q	Sí
Pizarro Pajuelo	Francisco	**046S	Sí
Pizarro Rodríguez	Alba María	**399N	Sí
Porras Molina	María del Carmen	**009Z	Sí
Pozuelo Hernández	Marina Dolores	**312R	Sí
Prats Lara	María Carmen	**817Q	Sí
Puente Verdejo	Andrea	**021N	Sí
Pulido Blanco	Nuria	**923L	Sí
Pulido Cuello	Rosa María	**360Y	Sí
Quiñones Gómez	María Concepción	**356G	Sí
Rabazo Resmella	María José	**940Y	Sí
Ramírez Ramírez	Juan Pedro	**770Z	Sí
Rayo García	Carlos	**431X	Sí
Rebollo Amos	Almudena	**209Y	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Requejo Domínguez	Isabel María	**619Q	Sí
Reyes Baltasar	José Manuel	**773Z	Sí
Rico Acebedo	Ana María	**295F	Sí
Robles Expósito	Lucía	**456Z	Sí
Rodríguez Ballester	Abel	**237S	Sí
Rodríguez Bejarano	Raquel	**246T	Sí
Rodríguez Castillo	María	**861G	Sí
Rodríguez Castillo	Elvira Aurora	**860A	Sí
Rodríguez Cayado	Jennifer	**443S	Sí
Rodríguez Franco	Gloria	**945M	Sí
Rodríguez García	Olga María	**981Q	Sí
Rodríguez García	Salor	**671H	Sí
Rodríguez Morlesín	María Cristina	**876F	Sí
Rodríguez Núñez	Marina	**378Z	Sí
Rodríguez Pallero	Jorge	**185V	Sí
Rodríguez Pinto	María José	**756Q	Sí
Román Gallardo	María Cristina	**785F	Sí
Roso Labrador	Ana María	**572J	Sí
Ruano Gragera	María del Carmen	**698S	Sí
Rubio Contreras	Belén	**554Q	Sí
Ruiz Pizarro	Javier	**213F	Sí
Salas Benito	Antonio	**056V	Sí
Salgado Martín	Joana Rocío	**970N	Sí
Salguero Monago	Laura	**079V	Sí
Sánchez Álvarez	Ana María	**688T	Sí
Sánchez González	Guadalupe	**994D	Sí
Sánchez Herrero	Cristina	**479L	Sí
Sánchez Luengo	Elena Isabel	**829E	Sí
Sánchez Márquez	Ana	**334V	Sí
Sánchez Mora	Juan Pedro	**868Q	Sí
Sánchez Romano	Emilia	**763B	Sí
Sánchez Sánchez	Natalia	**581E	Sí
Sánchez-Jara Bermejo	Marina	**073V	Sí
Sanjuán Rodríguez	Sheila	**299E	Sí
Santos Lozano	María Carmen	**729K	Sí
Sanz Jaraiz	Miguel	**234E	Sí
Sierra Serrano	María Teresa	**054H	Sí
Silgado Torvisco	Luis Miguel	**572N	Sí
Solís Carrasco	Manuel	**164E	Sí
Suárez Martín	Beatriz	**639F	Sí
Suárez Moreno	Ana Isabel	**644J	Sí
Taborda Mateos	José Manuel	**226T	Sí
Tardío Gordillo	José María	**126M	Sí
Tardío Sánchez	David	**366C	Sí
Tawfik Márquez	Nazira	**653J	Sí
Tena Cortes	Cristina	**213F	Sí
Tena Expósito	Sheila	**633N	Sí
Tena Romero	Miriam	**990A	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Torreglosa Pérez	Alicia	**580Y	Sí
Torremocha Cordero	Cristina	**875L	Sí
Torres León	Verónica	**475T	Sí
Torres Treviño	Carlos	**856D	Sí
Torrescusa García	Sandra	**030S	Sí
Trejo Aires	Nayara María	**439Y	Sí
Vacas Carrizosa	César Juan	**292H	Sí
Vacas Zambrano	Noelia	**640V	Sí
Valencia Ortiz	Javier	**225J	Sí
Vázquez Andaluz	Nuria	**478J	Sí
Vázquez Comerón	Estefanía	**600M	Sí
Vega Álvarez	Desirée	**448M	Sí
Vega Rodríguez	Paloma	**283S	Sí
Velasco Olivera	Patricia	**127E	Sí
Velilla Romero	María	**665B	Sí
Vera Trujillo	Esther	**966T	Sí
Verdejo Pacheco	Francisco	**365K	Sí
Vico Moral	Irish	**458K	Sí
Viera Mateos	Antonio	**585A	Sí
Villar Herrero	Héctor	**540M	Sí
Vivas Paredes	Cristina	**644Z	Sí
Zache Pérez	Yolanda	**514E	Sí
Zevallos Reyes	Edith	**945D	Sí

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Nombrar a los miembros del Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas que será la siguiente:

- Presidente: Don Javier Pereda Auriguiberry.
Suplente: Don Alfredo Pérez Lobera.
 - Vocal: Don Manuel Oñivenis Sanguino.
Suplente: Doña M.ª José Guijarro Carretero.
 - Vocal: Doña Petra Samino Bravo.
Suplente: Doña M.ª Carmen Gutiérrez Rodríguez.
 - Vocal: Doña Juana Cardoso Asensio.
Suplente: Doña Victoria Palomo Moreno.
 - Vocal: Doña Isabel María Vega Pérez (Junta de Extremadura).
Suplente: Doña María del Carmen Vallecillo Teodoro (Junta de Extremadura).
- Secretaria: Doña Cristina Hinchado Polanco.
Suplente: Don Sergio Calle Prieto.

Tercero.- La fecha prevista para la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas será el día 23 de julio de 2021, siempre y cuando la situación sanitaria derivada de la COVID-19 permita la celebración de la prueba.

Si por razones sanitarias fuera preciso suspender o aplazar la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de los/as aspirantes mediante anuncio publicado en la página web del Ayuntamiento de Badajoz con la máxima antelación posible.

El primer ejercicio de las pruebas selectivas se realizará en las instalaciones de IFEBA (Avda. de Elvas, s/n.), estando previsto el comienzo del llamamiento de las personas aspirantes a las 09:00 horas. La distribución de los/as aspirantes por accesos se publicará con antelación suficiente en la página web del Ayuntamiento de Badajoz.

Las personas aspirantes deberán guardar en todo momento la debida distancia de seguridad y evitarán la formación de grupos y aglomeraciones. Se ruega a las personas aspirantes que, para facilitar y agilizar el acceso, y cumplir con las medidas de prevención frente a la COVID-19, no acudan a las instalaciones acompañados/as de otras personas.

Deberán abstenerse de concurrir a la prueba selectiva aquellas personas que presenten cualquier síntoma compatible con la COVID-19. En este sentido, el personal colaborador para la realización de la prueba podrá hacer uso de termómetros para comprobar la temperatura de las personas aspirantes antes de su acceso a las instalaciones. No podrán acceder a la sede de celebración de la prueba aquellas personas a las que se haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento o las que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19. A tal efecto deberán presentar el día de la celebración del ejercicio, Declaración Responsable según el modelo que se adjunta al presente anuncio.

Los/as aspirantes deberán ir provistos de DNI, lápiz, bolígrafo negro o azul, y goma de borrar.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir con mascarilla, que deberán utilizar correctamente y de forma ininterrumpida desde el momento de acceso a las instalaciones y hasta que se permita el abandono de las mismas. No se permitirá el acceso a la sede de ninguna persona que no vaya provista de su propia mascarilla protectora o no la utilice correctamente (deberá cubrir completamente boca y nariz).

Para facilitar la agilización de entrada a las sedes, los/as aspirantes deberán tener disponible su DNI y la declaración responsable. Antes de acceder el/la aspirante deberá limitarse a mostrar a la persona responsable el DNI para su comprobación, y depositar su declaración responsable en el lugar habilitado al efecto.

El DNI deberá permanecer visible en todo momento sobre la mesa durante la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que concurren quedan obligadas a respetar las medidas de prevención generales para hacer frente a la COVID-19, así como a las específicas indicadas por los miembros del Tribunal Calificador y personal colaborador. En este sentido, se recuerda a las personas aspirantes que, una vez iniciado el examen, no se permitirá abandonar la sede hasta que finalice el ejercicio, se haga el oportuno recuento de sobres y se les permita expresamente salir del aula/acceso de forma ordenada, según las indicaciones de los miembros del Tribunal Calificador y personal colaborador.

Los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita la emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte de los miembros del Tribunal Calificador, a través de los medios que estime oportunos. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Badajoz, a 23 de julio de 2021.- El Alcalde, P.D., la Tte. de Alcalde Delegada de RR.HH. (BOP Badajoz número 133, 15/09/2019), María de los Hitos Mogena Malpartida.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ASPIRANTES U OPOSITORES
AL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYTO. DE BADAJOZ

A los efectos de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas de la convocatoria para la provisión de siete plazas de Auxiliar Administrativo/a, acogidas al proceso de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz, el día 23 de julio de 2021, y como medida de prevención y seguridad ante la COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, declaro a efectos de realizar el primer ejercicio de las pruebas selectivas de la convocatoria de referencia que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en periodo de aislamiento por haber sido diagnosticado/a con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En Badajoz, a 23 de julio de 2021.

(Firma del declarante.)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Badajoz****Recursos Humanos****Badajoz****Anuncio 3352/2021***Lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, acogida al proceso de estabilización de empleo público, una plaza de Auxiliar Administrativo/a*

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, acogida al proceso de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo/a, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 13, de 21 de enero de 2021, y sus posteriores modificaciones en el BOP de Badajoz número 59, de 30 de marzo de 2021, y número 67, de 13 de abril de 2021, y transcurrido el plazo de subsanación, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos/as a las citadas pruebas selectivas:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Álvarez Márquez	Esmeralda	**136B	Sí
Ardila Fernández	Claudia	**113V	Sí
Baleca Cantoneiro	Leticia Isabel	**149F	Sí
Berrocal Bravo	Sandra	**876V	Sí
Borrachero Márquez	María Isabel	**632Z	Sí
Buiza Arévalo	Elisabet	**035C	Sí
Calderón Rodríguez	Juana	**739D	Sí
Calzada Bravo	Laura	**944K	Sí
Calzada Bravo	Daniela	**945E	Sí
Camello Rodríguez	Ana Isabel	**409F	Sí
Campos González	Efraín	**243F	Sí
Carmona Agama	Patricia	**307D	Sí
Caro Cintas	Rocío	**978C	Sí
Casado Gómez	Manuela	**071E	Sí
Chacón López	Jesús	**912P	Sí
Cortes Monge	Ana	**037W	Sí
Crespo Caído	Daniel	**404X	Sí
Crespo Caído	José Vicente	**011Y	Sí
Cristancho Santander	Luz Mayela del Rosario	**698Q	Sí
De Llera Lena	Mercedes	**896B	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Delgado Zancada	Adolfo	**849L	Sí
Díaz Rodríguez	Maria Isabel	**480T	Sí
Diez Madroñero Díez Madroñero	Juan Rafael	**143F	Sí
Fermoselle Crespo	Lydia	**769K	Sí
Fernández Terraza	Sheila	**015E	Sí
Fragoso Delgado	Noelia	**679Z	Sí
Fraile Velardo	Vanesa	**327Q	Sí
Frutos Domínguez	Manuel	**936P	Sí
Galeano Martín	Carmen	**077T	Sí
García Contreras	María Cruz	**116F	Sí
García Peñato	Alejandro	**249V	Sí
García Rodríguez	Paula Cristina	**696H	Sí
García Sánchez	Laura Isabel	**008V	Sí
Ginés Núñez	Encarnación	**267L	Sí
Gómez Domínguez	Yolanda	**416Z	Sí
Gómez Fabian	Patricia	**301T	Sí
Gómez González	Sheila	**459M	Sí
Gómez Peña	Ronda	**196R	Sí
Gómez Rodríguez	Antonio Emilio	**335X	Sí
Gómez Sánchez	María José	**641M	Sí
Guzmán Oliva	Elvira	**409Q	Sí
Heras Carrillo	Raquel	**543Q	Sí
Hernández López	Jorge	**402H	Sí
Labao-Antunes Alpiarça	Antonio José	**507X	Sí
Laso Ciborro	Isabel María	**499T	Sí
Lema Macarro	Jessica	**363K	Sí
Liaño Ocaña	Sandra	**921Y	Sí
Lillo Sanchez-Toledo	Inés María	**808J	Sí
López Domínguez	José Francisco	**308F	Sí
Lujan Duro	Marta	**123P	Sí
Lujan León	María Isabel	**333W	Sí
Marcos Martín	Guadalupe	**490D	Sí
Márquez Macarro	María del Mar	**783Y	Sí
Martín García	José Carlos	**835B	Sí
Martín Holguín	David	**230W	Sí
Martínez Martínez	Ana Maria	**651L	Sí
Medina Maya	Fátima	**518F	Sí
Méndez Andrades	Fátima	**082E	Sí
Morán Cardoso	Francisco Javier	**513L	Sí
Morea Vaquero	Maria Esther	**451Z	Sí
Moreno Cabezudo	Maria Josefa	**529H	Sí
Muñoz Fernandez	María del Carmen	**730V	Sí
Nogales Bodón	Miguel Ángel	**900K	Sí
Núñez Delgado	Estefanía	**618Q	Sí
Orellana Cidoncha	José Antonio	**969X	Sí
Pagador Fernández	Anabel	**042R	Sí
Paredes Román	Juan Antonio	**746X	Sí
Parra Santos	Irene	**491G	Sí

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Pavo Calle	Cristina	**159G	Sí
Perdigón Caballero	Gema	**991F	Sí
Pérez González	Ángeles	**297L	Sí
Pérez Ramos	María del Pilar	**266S	Sí
Picapedra Giraldo	Sandra	**652Z	Sí
Pizarro Rodríguez	Alba María	**399N	Sí
Porras Molina	María del Carmen	**009Z	Sí
Prats Lara	María del Carmen	**817Q	Sí
Pulido Cuello	Rosa Maria	**360Y	Sí
Rayo García	Carlos	**431X	Sí
Robles Expósito	Lucía	**456Z	Sí
Rodríguez Cayado	Jennifer	**443S	Sí
Rodríguez Franco	Gloria	**945M	Sí
Rodríguez García	Olga Maria	**981Q	Sí
Roso Labrador	Ana María	**572J	Sí
Rubio Contreras	Belén	**554Q	Sí
Salguero Monago	Laura	**079V	Sí
Sierra Serrano	Maria Teresa	**054H	Sí
Torrescusa García	Sandra	**030S	Sí
Vacas Carrizosa	César Juan	**292H	Sí
Valencia Ortiz	Javier	**225J	Sí
Vázquez González	José Antonio	**523L	Sí
Verdejo Pacheco	Francisco	**365K	Sí
Vico Moral	Irish	**458K	Sí
Vivas Paredes	Cristina	**644Z	Sí

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Nombrar a los miembros del Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas que será la siguiente:

- Presidenta: Doña Sonia Redondo Jiménez.
Suplente: Don Jesús Óscar Rubiano Montaña.
 - Vocal: Doña M.^a Paz Luján Díaz.
Suplente: Doña Purificación Púa Cáceres.
 - Vocal: Doña Rocío Santiago Pérez
Suplente: Doña Carmen de Solís da Costa de Moraes.
 - Vocal: Doña M.^a del Mar Escribano Mediero.
Suplente: Doña M.^a Dolores Prado Silvestre
 - Vocal: Doña M.^a Teresa Ruiz Galán (Junta de Extremadura).
Suplente: Don Francisco Delgado Ruiz (Junta de Extremadura).
- Secretaria: Doña Soledad Tristancho Tello.
Suplente: Don Manuel Oñivenis Sanguino.

Tercero.- La fecha prevista para la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas será el día 23 de julio de 2021, siempre y cuando la situación sanitaria derivada de la COVID-19 permita la celebración de la prueba.

Si por razones sanitarias fuera preciso suspender o aplazar la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas,

dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de los/as aspirantes mediante anuncio publicado en la página web del Ayuntamiento de Badajoz con la máxima antelación posible.

El primer ejercicio de las pruebas selectivas se realizará en las instalaciones de IFEBA (Avda. de Elvas, s/n.), estando previsto el comienzo del llamamiento de las personas aspirantes a las 12:30 horas. La distribución de los/as aspirantes por accesos se publicará con antelación suficiente en la página web del Ayuntamiento de Badajoz.

Las personas aspirantes deberán guardar en todo momento la debida distancia de seguridad y evitarán la formación de grupos y aglomeraciones. Se ruega a las personas aspirantes que, para facilitar y agilizar el acceso, y cumplir con las medidas de prevención frente a la COVID-19, no acudan a las instalaciones acompañados/as de otras personas.

Deberán abstenerse de concurrir a la prueba selectiva aquellas personas que presenten cualquier síntoma compatible con la COVID-19. En este sentido, el personal colaborador para la realización de la prueba podrá hacer uso de termómetros para comprobar la temperatura de las personas aspirantes antes de su acceso a las instalaciones. No podrán acceder a la sede de celebración de la prueba aquellas personas a las que se haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento o las que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19. A tal efecto deberán presentar el día de la celebración del ejercicio, declaración responsable según el modelo que se adjunta al presente anuncio.

Los/as aspirantes deberán ir provistos de DNI, lápiz, bolígrafo negro o azul, y goma de borrar.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir con mascarilla, que deberán utilizar correctamente y de forma ininterrumpida desde el momento de acceso a las instalaciones y hasta que se permita el abandono de las mismas. No se permitirá el acceso a la sede de ninguna persona que no vaya provista de su propia mascarilla protectora o no la utilice correctamente (deberá cubrir completamente boca y nariz).

Para facilitar la agilización de entrada a las sedes, los/as aspirantes deberán tener disponible su DNI y la declaración responsable. Antes de acceder el/la aspirante deberá limitarse a mostrar a la persona responsable el DNI para su comprobación, y depositar su declaración responsable en el lugar habilitado al efecto.

El DNI deberá permanecer visible en todo momento sobre la mesa durante la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que concurran quedan obligadas a respetar las medidas de prevención generales para hacer frente a la COVID-19, así como a las específicas indicadas por los miembros del Tribunal Calificador y personal colaborador. En este sentido, se recuerda a las personas aspirantes que, una vez iniciado el examen, no se permitirá abandonar la sede hasta que finalice el ejercicio, se haga el oportuno recuento de sobres y se les permita expresamente salir del aula/acceso de forma ordenada, según las indicaciones de los miembros del Tribunal Calificador y personal colaborador.

Los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita la emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte de los miembros del Tribunal Calificador, a través de los medios que estime oportunos. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Badajoz, a 23 de de julio de 2021.- El Alcalde, P.D., la Tte. de Alcalde Delegada de RR.HH. (BOP de Badajoz número 133, 15/09/2019), María de los Hitos Mogena Malpartida.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ASPIRANTES U OPOSITORES
AL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYTO. DE BADAJOZ

A los efectos de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, acogida al proceso de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz, el día 23 de julio de 2021, y como medida de prevención y seguridad ante la COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, declaro a efectos de realizar el primer ejercicio de las pruebas selectivas de la convocatoria de referencia que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en periodo de aislamiento por haber sido diagnosticado/a con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con

alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En Badajoz, a 23 de julio de 2021.

(Firma del declarante.)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Barcarrota
Barcarrota (Badajoz)**

Anuncio 3149/2021

Solicitud de licencia para la actividad de "garaje"

Doña Mercedes Matamoros Sánchez, ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para la actividad de garaje, en calle Albarracín n.º 32 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de oficinas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Barcarrota, a 29 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Alfonso C. Macías Gata.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)**

Anuncio 3358/2021

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local por empresas transportadoras y distribuidoras de energía eléctrica

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS TRANSPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PUBLICADA EN EL BOPBA NÚMERO 96, DE 21/05/2018)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial de la supresión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local por empresas transportadoras y distribuidoras de energía eléctrica.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 99, de fecha 27 de mayo de 2021, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose

interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Casas de Don Pedro, a 9 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio Romero Jaroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)

Anuncio 3357/2021

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Disposición transitoria.

Se suspende la aplicación de esta Ordenanza durante el ejercicio 2021."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Casas de Don Pedro, a 9 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Antonio Romero Jaroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)

Anuncio R 3334/2021

Corrección de error en edicto publicado el 13 de julio de 2021 sobre la lista provisional de admitidos a una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Don Benito

En el Boletín número 131, de fecha 13 de julio de 2021, y en el texto del anuncio 3334/2021, se ha observado error de

transcripción.

- Donde dice:

Excluidos:

N.º	Apellidos y nombre	Causa
1	Carrasco Bayón, Jesús	Documentación sin compulsar.
2	Casallo Mariscal, Álvaro	Documentación sin compulsar.
3	Cidoncha Díaz, Raquel	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.
4	De Sosa Gálvez, María del Carmen	Documentación sin compulsar.
5	Ledesma Cano, Irene	Falta de título académico habilitante para el acceso a la plaza. Documentación sin compulsar.
6	Mahillo Durán, Juan Antonio	Documentación sin compulsar.
7	Martínez Martínez, Beatriz	Documentación sin compulsar.
8	Miras Tamayo, Eva	
9	Rayo García, Santiago	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.

- Debe decir:

Excluidos:

N.º	Apellidos y nombre	Causa
1	Carrasco Bayón, Jesús	Documentación sin compulsar.
2	Casallo Mariscal, Álvaro	Documentación sin compulsar.
3	Cidoncha Díaz, Raquel	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.
4	De Sosa Gálvez, María del Carmen	Documentación sin compulsar.
5	Ledesma Cano, Irene	Falta de título académico habilitante para el acceso a la plaza. Documentación sin compulsar.
6	Mahillo Durán, Juan Antonio	Documentación sin compulsar.
7	Martínez Martínez, Beatriz	Documentación sin compulsar.
8	Miras Tamayo, Eva	Documentación sin compulsar.
9	Rayo García, Santiago	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.

Badajoz, a 13 de julio de 2021.- El BOP.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Entrerríos
Entrerríos (Badajoz)
Anuncio 3369/2021

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 27 de mayo de 2021, de

conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Entrerríos, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde pedáneo, Víctor Manuel Merino Segador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Entrerríos
Entrerríos (Badajoz)
Anuncio 3370/2021

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana

La Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Entrerríos, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde pedáneo, Víctor Manuel Merino Segador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra
Fregenal de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 3365/2021

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y otros

APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (disposición transitoria primera) , por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Fregenal de la Sierra, a nueve de julio de dos mil veintiuno.- La Alcaldesa-Presidenta, Tina Rodríguez Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)
Anuncio 3249/2021

Bases y convocatoria de las ayudas municipales para la adquisición de material escolar y libros de texto del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para el curso 2021/2022

Expediente n.º: 658/2021

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 17/06/2021

BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES PARA EL CURSO 2021/2022.

Artículo 1. Objeto.

Conforme a la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, capítulo V; en su artículo 187 en su letra g) que la Administración educativa y las entidades locales tienen el deber de colaborar para servir los intereses generales y satisfacer con eficacia las necesidades de los ciudadanos con medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Es por ello que la presente normativa tiene por objeto el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas que el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes concede para la adquisición de material escolar y libros de texto por parte del alumnado matriculado en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la localidad de Fuenlabrada de los Montes para el curso escolar 2021/2022.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas previstas en estas bases los padres/madres o tutores de alumnos/as que cursen en el año académico 2021/2022 sus estudios en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en el CEIP Santa Ana o IES Benazaire, pudiendo presentar tantas solicitudes como hijos estudiantes tengan a su cargo.

Artículo 3. Requisitos.

- Para ser beneficiario de estas ayudas será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:
 - a) Que tanto el escolar como la unidad familiar a la que pertenece, estén empadronados, en Fuenlabrada de los Montes fecha previa al 31/12/2020.
 - b) El alumno/a curse en el año académico 2021/2022 sus estudios en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en el CEIP Santa Ana o IES Benazaire.
 - c) Acreditar debidamente los ingresos obtenidos durante los últimos doce meses del padre, la madre y/o el tutor del alumno/a beneficiario/a.

Artículo 4. Exclusiones.

Será motivo de exclusión el incumplir con lo establecido en el artículo 3.

Ante la falta de crédito para atender a la totalidad de las solicitudes que cumplan con lo establecido en el artículo 3, se aplicará concurrencia competitiva, quedando excluidas las familias que tengan mayores ingresos.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Si renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 5. Compatibilidad.

La precepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas. El importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por otros agentes financiadores no excede del importe total de la adquisición subvencionada de material escolar.

Artículo 6. Solicitudes y tramitación.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará con la solicitud de los interesados, formulada conforme el modelo que suministrará el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (anexo I). Las solicitudes se presentarán en el registro del ayuntamiento o a través de la sede electrónica (<https://fuenlabradadelosmontes.sedelectronica.es>).

- Documentación obligatoria a presentar:
 - a) Anexo I.
 - b) Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o tutor en su caso.
 - c) Fotocopia compulsada del libro de familia.
 - d) Certificado de convivencia

e) Declaración de la renta del ejercicio 2020 del padre, la madre y/o el tutor del alumno/a beneficiario/a.

Si no se tuviese obligación de presentar la declaración de la renta del ejercicio 2020.

f) Documentos que justifiquen los ingresos del padre, la madre y/o el tutor del alumno/a beneficiario/a, durante últimos doce meses; nóminas, certificado de prestaciones por desempleo, pensiones u otro tipo de ayudas. Si no se percibieran ingresos se deberá presentar demanda de empleo activa y certificado de prestaciones.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las siguientes bases.

Artículo 7. Valoración de solicitudes.

Las ayudas se concederán en función de los ingresos reales de la unidad familiar en los últimos doce meses. La puntuación se asignará dividiendo todos los ingresos de la unidad familiar correspondientes a los últimos doce meses entre los miembros de la misma, asignándose mayor puntuación a los menores ingresos por miembro de la unidad familiar.

Se define a la unidad familiar como todas aquellas personas que formen parte de un mismo libro de familia y convivan en el mismo domicilio que tengan menos de 16 años.

Se otorgarán subvenciones hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 8. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría-Intervención.

El órgano competente para resolver será el Alcalde; en virtud del artículo 15.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración compuesta por:

- Una Presidenta. Titular: La trabajadora Social de Mancomunidad de Servicios de Cíjara. Suplente: un Funcionario de la Corporación.
- Un Secretario. Titular: El Secretario de la Corporación. Suplente: Funcionario de la Corporación.
- Dos Vocales. Titulares: Un miembro de AMPA y un Funcionario de la Corporación. Suplente: Dos Funcionarios de la Corporación.

Mediante propuesta de resolución efectuada por la Comisión de Valoración se determinarán de forma provisional los solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a las ayudas y la cuantía de éstas. Se expondrá listado de beneficiarios provisionales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de dos días naturales, dentro de los cuales se podrán presentar reclamaciones.

El reconocimiento de las ayudas definitivo, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará en el plazo máximo de un mes.

Artículo 9. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Crédito presupuestario.

La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a los 3.000,00 euros de la partida presupuestaria 32.32.480 "subvención adquisición de material escolar".

Artículo 11. Material subvencionado.

La presente convocatoria está destinada a la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

Las becas serán de setenta euros (70,00 €), destinadas a alumnos que cursen estudios en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

- Serán obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Someterse a las actuaciones de comprobación financiera requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información fuere precisa en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la ayuda.
 - b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse que la ayuda fue concedida con incumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

Artículo 14. Pago de la subvención y retirada de los cheques escolares.

a) Las ayudas económicas se harán efectivas a cada escolar beneficiario por medio de un cheque escolar canjeable en los comercios del municipio de Fuenlabrada de los Montes que hayan suscrito los oportunos convenios con el Ayuntamiento y que vendan material escolar. Los comercios suscritos a la subvención son:

- Librería Murillo.
- Bazar la Colmena.
- Punto mixto de loterías y artículos La Abeja de la Suerte.

b) Los cheques para material escolar se retirarán en el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes con la documentación que acredite su identificación, antes del 1 de septiembre de 2021.

c) Los comercios presentarán factura acreditativa de la adquisición de material escolar con los documentos que sirvan para justificar esta subvención, hasta el 16 de diciembre de 2021. A partir del 31 de diciembre de 2021, el crédito presupuestario quedará anulado y se perderá el derecho a cobrar la ayuda concedida para infantil de segundo ciclo, primaria y secundaria para el curso 2020/2021.

d) Una vez entregado el cheque, no será sustituido en casos de pérdida o sustracción.

e) El plazo máximo para el cambio del cheque en los comercios autorizados será hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive. Vencido el plazo, la ayuda que no se haya dispuesto quedará sin efecto.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cuantías percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
- c) El beneficiario haya omitido obligaciones
- d) La modificación de las condiciones de la concesión o falsedad en la documentación presentada, derivada de las actuaciones de comprobación
- e) Darse de baja antes de su finalización en los estudios en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en el CEIP Santa Ana o IES Benazaire que cursen en el año académico 2021/2022.

En Fuenlabrada de los Montes, a 2 de julio de 2021.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2021/2022.

D. /D.ª _____, con NIF _____, con domicilio en _____ de la localidad de _____ y teléfono _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que su hijo/a _____, se encuentra matriculado en el colegio/instituto público _____, durante el curso escolar 2021/2022.

Que en la unidad familiar de la que formo parte, ____ (si/no) se recibe prestaciones sociales públicas.

SOLICITA

La concesión de la ayuda aprobada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para la adquisición de material escolar y libros de texto para el curso escolar 2021/2022

- Documentación que se aporta (artículo 6 de las bases):

- Anexo I
- Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o tutores en su caso.
- Fotocopia compulsada del Libro del Familia.
- Certificado de convivencia.
- Declaración de la renta del ejercicio 2020 del padre, la madre y/o el tutor del alumno/a beneficiario/a.

- Si no se tuviese obligación de presentar la declaración de la renta del ejercicio 2020.

Documentos que justifiquen los ingresos del padre, la madre y/o el tutor del alumno/a beneficiario/a, durante últimos doce meses; nóminas, certificado de prestaciones por desempleo, pensiones u otro tipo de ayudas. Si no se percibieran ingresos se deberá presentar demanda de empleo activa y certificado de prestaciones.

En Fuenlabrada de los Montes, a ____ de _____ de 202__.

Fdo. D/ D.ª _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)

Anuncio 3242/2021

Extracto de las ayudas municipales para la adquisición de material escolar y libros de texto del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para el curso 2021/2022

EXTRACTO AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES PARA EL CURSO 2021/2022.

BDNS (Identif.): 573.322

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573322>).

BNDS 573322

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en material escolar, aprobada en fecha 23 de octubre de 2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios

2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 3232 480, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.000,00 € (retención de crédito operación 220210002210)

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La subvención tiene por finalidad por objeto el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas que el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes concede para la adquisición de material escolar fungible y libros de texto por parte del alumnado matriculado en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la localidad de Fuenlabrada de los Montes para el curso escolar 2021-2022.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades

La presente convocatoria está destinada a la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

- **El importe de la subvención:**

Becas de setenta euros (70,00 €), destinadas a alumnos que cursen estudios en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

4. Requisitos de los solicitantes.

Que tanto el escolar como la unidad familiar a la que pertenece, estén empadronados, en Fuenlabrada de los Montes fecha previa al 31/12/2020.

Alumnos/as que cursen en el año académico 2021-2022 sus estudios en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en el CEIP Santa Ana o IES Benazaire.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría.

El órgano competente para resolver será el Alcalde; en virtud del artículo 15.1 de la Ordenanza general de subvenciones, la competencia para resolver quedará fijada en la Norma reguladora de las bases de concesión.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y el BNDS. Documentación a presentar:

Anexos I.

- Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o tutor en su caso.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de convivencia.
- Declaración de la renta del ejercicio 2020.
- Si no se tuviese obligación de presentar la declaración de la renta del ejercicio 2020.
- Documentos que justifiquen los ingresos de la unidad familiar en los últimos doce meses; nóminas, certificado de prestaciones por desempleo en los últimos doce meses y anexo II.

7. Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación será de un mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de valoración de solicitudes.

11. Las ayudas se concederán en función de los ingresos reales de la unidad familiar en los últimos doce meses. Todos los ingresos de la unidad familiar correspondientes a los últimos doce meses entre los miembros de la misma. Se entiende por unidad familiar a todas aquellas personas que formen parte de un mismo libro de familia y convivan en el mismo domicilio.

Se otorgarán subvenciones hasta agotar el crédito presupuestario.

12. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Fuenlabrada de los Montes, a 2 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Ismael Higuera Clemente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Mérida
Delegación de Hacienda
Mérida (Badajoz)
Anuncio 3368/2021

Aprobación definitiva de la modificación del presupuesto municipal para el año 2021 correspondiente al expediente número 46/2021

Por acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio del 2021 se aprobó inicialmente la modificación del presupuesto municipal para el año 2021:

- Expediente de modificación de crédito 46/2021 de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería de gastos generales por importe de 7.509.000,00 €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez finalizada la exposición al público y no habiéndose presentado reclamación se considerará definitivamente aprobado, lo que se publica a los efectos del artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Importe modificaciones: 7.509.000,00 €.

- Presupuesto de ingresos. Partida:

8700. Rematante de Tesorería. 7.509.000,00 €.

- Presupuesto de gastos. Partidas:

Expte. 46-2021			7.509.000,00 €
(9201/14303)	Plan empleo municipal RLTTG 2020	417.000,00 €	
(1510/60000)	Inversión en terrenos (Cuartel Hernán Cortés)	104.000,00 €	
(1510/60001)	Inversión en terrenos (ejecución PGOU)	1.5000.000,00 €	
(1510/61900)	Obras de rehabilitación Teatro M. ^a Luisa	190.000,00 €	
(1510/62300)	Maquinaria, instalaciones y utillaje (Cine M. ^a Luisa)	600.000,00 €	
(1510/61902)	Otras inver. bienes destinados al uso general (concepcionistas)	1.9000.000,00 €	
(1510/63300)	Maquinaria, instalaciones y utillaje (EDAR)	150.000,00 €	
(1510/63200)	Edificios y otras construcciones (Casa de la Cultura de La Antigua)	350.000,00 €	
(1510/60900)	Inversiones en infraestructuras (Parque San Lázaro)	633.000,00 €	
(1510/21005)	Infraestructuras y bienes naturales (alumbrado)	192.000,00 €	

(1510/61904)	Otras inver. de reposic. en infraest. y bienes dest. al uso gral. (pavimentación)	500.000,00 €	
(1710/21003)	Infraestructuras y bienes naturales (limpieza albarregas)	141.000,00 €	
(1710/63900)	Renovación integral parques infantiles, áreas biosaludables	832.000,00 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Mérida, a 12 de julio de 2021.- La Concejala Delegada de Hacienda, Carmen Yáñez Quirós.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Nogales
Nogales (Badajoz)
Anuncio 3354/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Nogales

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadano en el espacio público del Ayuntamiento de Nogales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Nogales, 9 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Lozano Hernández.

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES

ÍNDICE:

Preámbulo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación
 - Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza
 - Artículo 2. Fundamentos legales
 - Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial
 - Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva
 - Artículo 5. Competencia municipal
- Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo
 - Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

- Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- Capítulo I. Degradación visual del entorno
 - Artículo 8. Fundamento de la regulación
 - Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas
 - Artículo 9. Normas de conducta
 - Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 11. Intervenciones específicas
 - Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares
 - Artículo 12. Normas de conducta
 - Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 14. Intervenciones específicas
- Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres
 - Artículo 15. Fundamento de la regulación
 - Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos
 - Artículo 16. Normas generales
 - Artículo 17. Normas particulares
 - Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas
 - Artículo 18. Suciedad de la vía pública
 - Artículo 19. Materiales residuales
 - Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras
 - Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio
 - Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas
 - Artículo 23. Abandono de muebles y enseres
 - Artículo 24. Abandono de vehículos
 - Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados
 - Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada
 - Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal
 - Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones
- Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos
 - Artículo 28. Fundamento de la regulación
 - Artículo 29. Normas de conducta
 - Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones
- Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos
 - Artículo 31. Fundamento de la regulación
 - Artículo 32. Normas de conducta
 - Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas
 - Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones
- Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas
 - Artículo 35. Fundamento de la regulación
 - Artículo 36. Normas de conducta
 - Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 38. Intervenciones específicas
- Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos
 - Artículo 39. Fundamento de la regulación
 - Artículo 40. Normas de conducta
 - Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 42. Intervenciones específicas
- Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos
 - Artículo 43. Fundamento de la regulación
 - Artículo 44. Normas de conducta
 - Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 46. Intervenciones específicas
- Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados
 - Artículo 47. Fundamentos de la regulación
 - Artículo 48. Normas de conducta
 - Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones
 - Artículo 50. Intervenciones específicas.
- Capítulo IX. Contaminación acústica
 - Artículo 51. Fundamento de la regulación
 - Artículo 52. Normas de conducta

- Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios
- Artículo 54. Ruidos desde vehículos
- Artículo 55. Carga y descarga
- Artículo 56. Publicidad sonora
- Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes
- Artículo 58. Fiestas en las calles
- Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas
- Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle
- Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL.

- Artículo 62. Finalidad de la regulación
- Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana
 - Artículo 63. Fundamentos legales
 - Artículo 64. Infracciones muy graves
 - Artículo 65. Infracciones graves
 - Artículo 66. Infracciones leves
 - Artículo 67. Sanciones
 - Artículo 68. Sanciones accesorias
 - Artículo 69. Graduación de las sanciones
 - Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones
 - Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización
 - Artículo 72. Caducidad
 - Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones
 - Artículo 74. Procedimiento abreviado
- Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos
 - Artículo 75. Fundamentos legales
 - Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos
 - Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos
 - Artículo 78. Licencia para la tenencia
 - Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos
 - Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias
 - Artículo 81. Otras prohibiciones
 - Artículo 82. Infracciones muy graves
 - Artículo 83. Infracciones graves
 - Artículo 84. Infracciones leves
 - Artículo 85. Sanciones
 - Artículo 86. Responsables
 - Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares
- Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas
 - Artículo 88. Fundamentación legal
 - Artículo 89. Infracciones
 - Artículo 90. Sanciones y responsables
 - Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones
 - Artículo 92. Procedimiento sancionador
 - Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas
- Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - Artículo 94. Fundamentación legal
 - Artículo 95. Infracciones muy graves
 - Artículo 96. Infracciones graves
 - Artículo 97. Infracciones leves
 - Artículo 98. Sanciones y responsables
 - Artículo 99. Procedimiento sancionador
 - Artículo 100. Funciones de inspección y control

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes
 - Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales
 - Artículo 102. Actuaciones previas
 - Artículo 103. Competencia
 - Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

- Iniciación del procedimiento.
 - Prueba.
 - Propuesta de resolución.
 - Resolución sancionadora.
 - Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado
 - Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias
 - Artículo 107. Deber de colaboración
 - Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
 - Artículo 109. Medidas provisionales
 - Artículo 110. Intervención y decomiso
 - Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
 - Capítulo II. Sujetos responsables
 - Artículo 112. Sujetos responsables
 - Artículo 113. Responsabilidad solidaria
 - Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico
 - Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad
 - Capítulo III. Infracciones y sanciones
 - Artículo 116. Clasificación de las infracciones
 - Artículo 117. Límites de las sanciones económicas
 - Artículo 118. Graduación de las sanciones
 - Artículo 119. Normas concursales
 - Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago
 - Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones
 - Capítulo IV. Otras disposiciones comunes
 - Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios
 - Artículo 123. Apreciación de delito o falta
 - Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa
- Disposición adicional primera.
- Disposición adicional segunda. Igualdad de género.
- Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo:

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa inmediatez que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de Ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las Ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones

de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.

b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.

d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.

g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

2. Acciones educativas en centros escolares.

3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.

4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
 - d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS**Capítulo I. Degradación visual del entorno****Artículo 8. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública,

espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras - salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.
4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.
2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.
4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.
5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía

pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en

la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud

o integridad de las personas.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados**Artículo 47. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o

los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1.- El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el

artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública. b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.

e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos**Artículo 75. Fundamentos legales.**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.
6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o

animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

- 1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.
- 2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.

h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.

i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.

k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.

l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.

m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.

o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la

violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento
4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.
5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
 - a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
 - b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
 - c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:
 - a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
 - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba.

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora.

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - 1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
 - d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
 - e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
 - f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
 - g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
 - h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.
4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el

mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

*Esta Ordenanza se complementa con el anexo I: Cuadro de infracciones de Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público.

En Nogales, 9 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Lozano Hernández.

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS						
Capítulo I. Degradación visual del entorno						
Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas						
OM	9	1		Realizar cualquier tipo de pintada, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, visibles desde la vía pública, sin autorización. (especificar)	Leve	Hasta 750,00
OM	10	2	b)	Realizar cualquier tipo de pintada ostentosa en su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial. (especificar)	Grave	De 750,01 a 1500,00
OM	10	3	b)	Realizar cualquier tipo de pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. (especificar)	Muy grave	De 1.500,01 a 3000,00
Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares						
OM	12	2	1	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales, (especificar)	Leve	Hasta 750,00
OM	12	2	2	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en la vía pública. (especificar)	Leve	Hasta 750,00
OM	12	2		No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Leve	Hasta 750,00
OM	12	3		Colocar sin autorización municipal carteles o pancartas en un bien privado que vuele sobre el espacio público. (especificar)	Leve	Hasta 750,00
OM	12	5	1	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Leve	Hasta 750,00
OM	12	5	2	Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	12	6		Dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, invadiendo el dominio público.	Leve	Hasta 750,00
OM	13	2	b)	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	Grave	De 750,01 a 1500,00
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres						
Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos						
OM	16	1	1	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Leve	Hasta 750,00
OM	16	1	2	No depositar en contenedores los residuos sólidos.	Leve	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	16	2		Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	1	1	Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	1	2	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	2		Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes o fuera del horario establecido.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	3		Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	4	1	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	4	2	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	5	1	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	5	2	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	Leve	Hasta 750,00
OM	17	6		Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración.	Leve	Hasta 750,00
Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas						
OM	18	1	1	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	1	2	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	5		No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	18	6	1	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	6	2	Causar daños o molestias a las personas o cosas por la ausencia de vallas, elementos de protección, tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo o por su deficiente instalación.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	7		Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Grave	De 750,01 a 1.500,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	19	1	1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	2	Derramar tanto en calzadas como en las aceras, alcorques, solares cualquier tipo de agua sucia.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	2		No realizar los propietarios de la actividad generadores de residuos un adecuado tratamiento y/o reciclaje de embases y embalajes no producidos por particulares.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	3		No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	4	1	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	4	2	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	5		No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	1	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que este cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	2	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	7		Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	8		Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	19	9		Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	1		No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	4		No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	a)		El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	b)		Abandonar animales muertos.	Leve	Hasta 750,00
OM	22	c)	1	Lavar y reparar vehículos en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	22	c)	2	Lavar los vehículos en el espacio público.	Leve	Hasta 750,00
OM	22	c)	3	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	22	c)	4	Realizar reparaciones en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	22	d)		Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	Leve	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	23	1		Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	24	1		Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	Leve	Hasta 750,00
Sección 2.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.						
OM	25	1		No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público.	Leve	Hasta 750,00
OM	25	3		Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento.	Leve	Hasta 750,00
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos						
OM	29	1		Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Leve	Hasta 300,00
OM	29	2	1	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	Leve	Hasta 750,00
OM	29	2	2	Dejar que el animal micione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	Leve	Hasta 750,00
OM	29	2	3	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	Leve	Hasta 750,00
OM	29	4		Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Leve	Hasta 750,00
OM	29	5	1	Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	29	5	2	Lavar o limpiar animales en la vía pública.	Leve	Hasta 750,00
OM	30	2		Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos						
OM	32	1	1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.	Muy grave	De 1,500,01 a 3,000,00
OM	32	1	2	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, mobiliario de edificios y otros elementos afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal que supongan su destrucción total.	Muy grave	De 1,500,01 a 3,000,00
OM	32	2	1	Manipular las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	32	2	2	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	32	2	3	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos. (salvo que constituya una infracción más grave)	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	2	4	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	32	2	5	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	32	2	6	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	32	2	7	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	3		Incumplimiento del horario de parques y jardines.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	a)		Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	b)		Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	c)		Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	d)		Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	e)		Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	f)	1	Subirse a los árboles.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	f)	2	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	f)	3	Talar, romper y zandar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	g)		Depositarse petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.	Leve	Hasta 750,00
OM	33	h)		Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Leve	Hasta 750,00
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas						
OM	36	1		Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Leve	Hasta 750,00
OM	36	2		Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines etc. fuera de las áreas destinadas a tal efecto (especificar).	Leve	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	36	3		Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano (especificar).	Leve	Hasta 750,00
OM	36	4		Ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados.	Leve	Hasta 750,00
OM	36	5		Exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	Hasta 750,00
OM	37	2	b)1	Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones. (especificar)	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	b)2	La práctica de juegos que impliquen la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	c)	El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en la vía pública que impliquen apuestas de dineros o bienes, supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos						
OM	40	1	a)	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	40	1	b)	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	40	1	c)	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Leve	Hasta 750,00
OM	40	1	d)	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Leve	Hasta 750,00
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos						
OM	44			Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	Leve	Hasta 750,00
OM	45	2	b)	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
OM	45	3		Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.	Muy grave	De 1.500,01 a 3000,00
Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados						

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	48	1		Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Leve	Hasta 750,00
OM	48	2	1	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Leve	Hasta 750,00
OM	48	2	2	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Leve	Hasta 750,00
OM	48	3		Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Leve	Hasta 750,00
Capítulo IX. Contaminación acústica						
OM	52	1	a)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, salvo autorización municipal, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).	Leve	Hasta 750,00
OM	52	1	b)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	Leve	Hasta 750,00
OM	52	2		Causar ruidos evitables en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas.	Leve	Hasta 750,00
OM	53	1		Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares instalados en establecimientos y edificios.	Leve	Hasta 750,00
OM	54	1		Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Leve	Hasta 750,00
OM	54	3		Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos.	Leve	Hasta 750,00
OM	55	1		Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22:00 y las 7:00 horas.	Leve	Hasta 750,00
OM	56	2		Emisión de mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos, salvo autorización municipal.	Leve	Hasta 750,00
OM	57			Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en la vía pública, salvo autorización expresa.	Leve	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	58	1		Emisión de ruidos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, por propietario y titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc. sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	Leve	Hasta 750,00
OM	59			Emisión de ruidos en espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	Leve	Hasta 750,00
OM	60	2		Emisión acústica en la vía pública, proveniente tanto de actuaciones musicales como sonido ambiental, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	Leve	Hasta 750,00
TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL						
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana						
LOPSC OM	35 64	3 a)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00. Grado mínimo: De 30.001 a 220.000,00. Grado medio: de 220.001 a 410.000,00. Grado máximo: de 410.001 a 600.000,00.
LOPSC OM	35 64	4 b)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00. Grado mínimo: De 30.001 a 220.000,00. Grado medio: de 220.001 a 410.000,00. Grado máximo: de 410.001 a 600.000,00.
LOPSC OM	36 65	1 a)		La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401,00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	36 65	3 b)		Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401,00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.
LOPSC OM	36 65	4 c)		Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401,00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.
LOPSC OM	36 65	5 d)		Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401,00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.
LOPSC OM	36 65	6 e)		La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401,00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	36 65	11 f)		<p>La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.</p> <p>Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.</p>	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401.00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.
LOPSC OM	36 65	14 g)		El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.	Grave	De 601,00 a 30.000,00. Grado mínimo: De 601,00 a 10.400,00. Grado medio: de 10.401.00 a 20.200,00. Grado máximo: De 20.201,00 a 30.000,00.
LOPSC OM	37 66	3 a)		El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	4 b)		Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	6 c)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	7 d)		La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	13 e)		Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	14 f)		El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	Leve	De 100,00 a 600,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	37 66	15 g)		La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	16 h)		Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (Se sancionará por Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía)	Leve	De 100,00 a 600,00
LOPSC OM	37 66	17 i)		El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana. (Se sancionará por la Ordenanza municipal de bebidas alcohólicas salvo que perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana)	Leve	De 100,00 a 600,00
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligroso en los espacios públicos						
LRJTAPP OM	13 82	1 a)	a)	El abandono de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 b)	b)	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	c)	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	d)	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 e)	e)	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 f)	f)	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	Muy grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 83	2 a)	a)	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 b)	b)	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 c)	c)	Omitir la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 d)	d)	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 e)	e)	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.	Grave	De 300,51 a 2.404,05

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)1 1	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)2 2	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP, información inexacta o documentación falsa.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
OM	84	a)		No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	b)		No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	c)		No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	d)		No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente	Leve	De 150,25 a 300,51
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas						
LPCBAIA OM	35 89	1 2	a) a)	Consumir bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido. mayores de edad. Salvo excepciones especificadas.	Leve	De 60,00 a 600,00
LPCBAIA OM	35 89	1 2	b) b)	Ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.	Leve	De 60,00 a 600,00
LPCBAIA OM	35 89	1 2	c) c)	Suministrar a personas menores de dieciocho años cualquier producto que imite bebida alcohólica.	Leve	De 60,00 a 600,00
LPCBAIA OM	35 89	1 2	d) d)	Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.	Leve	De 60,00 a 600,00
LPCBAIA OM	35 89	1 2	e) e)	Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Leve	De 60,00 a 600,00
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas						
LEPAR OM	56 95	a) a)		La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	b) b)		El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	56 95	c) c)		El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	d) d)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	e) e)		La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	f) f)		La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	g) g)		El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	h) h)		La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	i) i)		No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	j) j)		El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	56 95	k) k)		La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	l) l)		El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	m) m)		La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	n) n)		La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	56 95	o) o)		El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de Ley 7/2019.	Muy grave	De 30.001,00 a 600.000,00.
LEPAR OM	57 96	a) a)		Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	b) b)		Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	c) c)		La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	d) d)		La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	e) e)		La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	f) f)		El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	57 96	g) g)		El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	h) h)		No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	i) i)		El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	j) j)		El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	k) k)		El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	l) l)		El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	m) m)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	n) n)		El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	o) o)		Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	p) p)		La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	q) q)		Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.	Grave	De 151,00 a 1.000,00.
LEPAR OM	57 96	r) r)		El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.	Grave	De 151,00 a 1.000,00.

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	57 96	s) s)		No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	t) t)		Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	u) u)		El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	v) v)		La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	w) w)		Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	x) x)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	57 96	y) y)		La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.	Grave	De 1.001,00 a 30.000,00
LEPAR OM	58 97	a) a)		El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	b) b)		El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	c) c)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	d) d)		La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	e) e)		La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.	Leve	a) De 300,00 a 1.000,00,00. b) De 50,00 a 150,00
LEPAR OM	58 97	f) f)		La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	g) g)		El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.	Leve	De 300,00 a 1.000,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	58 97	h) h)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	i) i)		La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.	Leve	De 300,00 a 1.000,00
LEPAR OM	58 97	j) j)		Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.	Leve	De 50,00 a 150,00
LEPAR OM	58 97	k) k)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.	Leve	a) De 300,00 a 1.000,00. b) De 50,00 a 150,00

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

- OM: Ordenanza municipal.
- LOPSC: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- LRJTAPP: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- LPCBAIA: Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia (entrada en vigor 08/11/2018).
- LEPAR: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (entrada en vigor 10/04/2019).

En Nogales, 9 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Lozano Hernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Olivenza
Olivenza (Badajoz)
Anuncio 3345/2021**

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal

El Pleno de esta Corporación en sesión correspondiente al día 30 de junio de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal.

Conforme al artículo 49 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

Olivenza, 3 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Olivenza
Olivenza (Badajoz)
Anuncio 3344/2021

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del centro de día

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en sesión correspondiente al día 30 de junio de 2021, el Reglamento de régimen interno del centro de día de Olivenza.

Conforme al artículo 49 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

Olivenza, 3 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Olivenza
Olivenza (Badajoz)
Anuncio 3343/2021

Bases para la provisión, mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición, de tres plazas de Oficial de la Policía Local

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 15 de junio de 2021, aprobó la convocatoria y bases reguladoras para la provisión, por el sistema de promoción interna, de tres plazas de Oficial de Policía local incluidas en la oferta pública de empleo del Ayuntamiento de Olivenza correspondiente al año 2020 que se transcriben a continuación:

BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA Y EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.º.- Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, con carácter de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso oposición por promoción en su variante interna, de tres plazas de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, escala Básica o Ejecutiva, subgrupo C1, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la oferta de empleo público para el ámbito específico de la Policía Local del año 2020.

2.º.- Igualdad de trato. Todo el proceso selectivo se desarrollará en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.º.- Adscripción. El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo vacante, contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario (RPT), con las características, condiciones de dedicación específicas, funciones, dependencia jerárquica y restantes determinaciones que corresponden a este puesto.

La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará, de acuerdo con las peticiones de la persona seleccionada, entre los puestos que se les oferten, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para ese puesto en la vigente RPT.

4.º.- Retribución. El puesto estará dotado con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1 y demás retribuciones complementarias, asignada al puesto al que se adscriba, conforme a la vigente RPT.

5.º.- Régimen de incompatibilidad. Estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6.º.- Normativa de aplicación. En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo lo previsto en la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, la Orden de 14 de septiembre de 2004 por la que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 octubre, Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Condiciones de admisión de los/as aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deben cumplir, además de los que prevé la legislación básica para acceder a la función pública, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Olivenza.
- b) Tener en el momento de la solicitud de participación en el proceso de selección una antigüedad de dos años de servicio activo en la categoría de Agente. Para el cómputo de esta antigüedad no se tendrá en cuenta el tiempo de prácticas.
- c) Poseer la titulación académica de título de bachiller o técnico o título académico equivalente, o haber finalizado los estudios y abonados los derechos correspondientes para su obtención. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o cualquier otro competente en la materia, que acredite la citada equivalencia.
- d) No estar incurso en procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, ni estar cumpliendo la sanción por dichas faltas, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Faltar más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por razón de la edad.
- g) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones asignadas a las policías locales, con la excepción establecida para las aspirantes en estado de embarazo o parto.

A tal efecto, la aptitud para realizar las pruebas físicas deberá acreditarse mediante certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en el anexo III. La presentación de este certificado no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.

El certificado médico ha de estar expedido dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de las pruebas físicas. El certificado médico, se presentará el mismo día de realización de las pruebas físicas.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionados, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.º.- Instancias.

En las instancias, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Se deberá acompañar, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases. Los documentos presentados para acreditar los méritos serán originales, copias auténticas o copias compulsadas. La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión al proceso selectivo, suponiendo, únicamente, su no valoración.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

2.º.- Lugar de presentación de instancias:

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, bien presencialmente o bien a través de la sede electrónica, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en este caso la parte interesada deberá adelantar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un fax con la copia de la solicitud que se presente a través de estos medios.

3.º.- Plazo de presentación de instancias:

El plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.º.- Lista provisional de personas admitidas:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión de estos.

2.º.- Subsanación de instancias y reclamaciones:

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOP, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluida de la lista de aspirantes admitidas.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la lista provisional de admitidos, dispondrán de idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

3.º.- Lista definitiva de personas admitidas:

Finalizado este plazo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidos y excluidos, a través de la que se entenderán contestadas las subsanaciones o reclamaciones de haberlas.

El hecho de figurar en la lista de admitidos, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento. Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que

podieran derivarse de su participación en este procedimiento.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Quinta.- Tribunal Calificador.

1.º.- Composición del Tribunal:

Estará integrado por cinco miembros, contará con una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías, con sus respectivas suplencias.

- a) Presidente/a: Un funcionario de la Administración local designado por el Alcalde.
- b) Secretario/a: El de la Corporación, con voz pero sin voto o funcionario en quien delegue.
- c) Vocales: Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, y dos funcionarios de la Administración local designados por el Alcalde, de los cuales uno será la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local de Olivenza.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros serán funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en el que se integre la plaza convocada. En caso de ser miembros de un cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Junto con la resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará la composición del Tribunal Calificador.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad, y asimismo se garantizará la presencia paritaria de mujeres y hombres.

2.º.- Observadores y asesores del Tribunal: A iniciativa de cada central sindical podrá estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores un miembro de cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de aquellas fases o actos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejaren, el Tribunal, por medio de la Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Los asesores actuarán con voz pero sin voto.

3.º.- Actuación del Tribunal:

Se ajustará a los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica. Sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Además, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Su actuación se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria y resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, las dudas y propuestas que surjan para su aplicación, así como las cuestiones que se susciten durante las pruebas, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden en las mismas. La Secretaría tendrá voz pero no voto.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención o recusación de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los acuerdos del Tribunal Calificador se insertarán en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza.

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación al Tribunal Calificador lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta.- Actuación de los aspirantes, calendario de pruebas y anuncios sucesivos.

1.º.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del último sorteo realizado con esta finalidad por la Secretaría de Estado de Función Pública.

Los aspirantes que serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluida, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

Para poder realizar las pruebas físicas, el mismo día de su realización, los aspirantes deberán entregar el certificado médico, referido en la base segunda de esta convocatoria. Sin la presentación de este documento no podrá procederse a la realización de la prueba suponiendo la exclusión del aspirante.

2.º.- Calendario de las pruebas.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador.

Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a dicho comienzo.

Entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días. Todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del inicio del curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

3.º.- Transparencia y publicación de anuncios:

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas, haciéndose público únicamente en la web municipal y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

Séptima.- Procedimiento de selección y desarrollo de los procesos.

7.1. Sistema de selección:

El sistema de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases: Una fase de concurso, una fase de oposición y un curso selectivo de promoción de categoría a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

7.2. Fase de concurso:

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos contenido en el anexo II.

A estos efectos, los aspirantes deberán relacionar en su solicitud los méritos que, de conformidad con las presentes bases, puedan ser valorados, aportando además cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los méritos que invoquen, que deberán ser certificaciones oficiales o copias auténticas de documentos oficiales o en su defecto copias de los mismos debidamente compulsadas. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los méritos alegados.

La calificación de la fase de concurso vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos por aplicación del baremo contenido en estas bases.

Solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

7.3. Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la superación sucesiva de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

7.3.1. Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Consistirán en superar las pruebas que se detallan en el anexo III de esta convocatoria.

Para la determinación de la edad, se tendrán en cuenta los años cumplidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de la Instancia para tomar parte en el concurso-oposición.

7.3.2. Prueba de conocimientos, a desarrollar por escrito, consistirá en contestar, en un tiempo máximo de sesenta minutos, un test de cincuenta preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una podrá ser la correcta.

Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo IV de esta convocatoria.

Para el supuesto de que el Tribunal Calificador estimara motivadamente anular alguna de las cincuenta preguntas, por entenderla mal formulada o no ajustada al temario, se establecerán, además de las cincuenta anteriores, otras cinco preguntas de reserva, las cuales sustituirán, siguiente el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas.

7.3.3. Prueba práctica.

Consistirá en la resolución, en un máximo de noventa minutos, de dos supuestos que versarán sobre materias policiales relacionadas con los temas del programa (anexo IV) en el tiempo máximo de noventa minutos, a determinar por el Tribunal Calificador.

Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio.

7.3.4. Prueba médica:

Con sujeción al cuadro de exclusiones que se determina en el anexo V.

No obstante lo anterior, la prueba de reconocimiento médico solo será realizada por las personas aspirantes que hayan de ser propuesta para su nombramiento como Oficial en prácticas.

El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiendo tener en cuenta que entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días naturales.

Octava.- Calificación de las pruebas.

8.1. Todas las pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio. Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior.

8.2. Las pruebas físicas se calificarán por el Tribunal como "apto" o "no apto". Los aspirantes que no logren la calificación de "apto" en alguno de los ejercicios de las pruebas físicas quedarán eliminados.

8.3. La prueba teórica, tipo test, se calificará a razón de 0,2 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0,1 puntos por cada respuesta incorrecta y no puntuándose las preguntas no contestadas. Será calificada con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

8.4. La prueba práctica, compuesta por uno o varios supuestos, será calificada con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para pasar a la siguiente.

Cada examen será calificado de cero a diez puntos por cada miembro del Tribunal con derecho a voto, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos. La puntuación del supuesto se obtendrá calculándose la puntuación media de las puntuaciones dadas. Será preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10, para considerar superada la prueba.

8.5. El reconocimiento médico se calificará como apto o no apto.

8.6. Las sumas de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las fases de concurso y de oposición determinará el

orden de la clasificación definitiva.

8.7. La Calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas, en las pruebas teóricas y práctica, por cada uno de los aspirantes declarados aptos en todas las pruebas de la fase de oposición.

8.9. La Calificación de la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Solo será aplicable a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior.

En ningún caso supondrá una valoración superior al treinta y cinco por ciento (35%) de la puntuación total del concurso-oposición. A efectos de cumplir este límite, la puntuación máxima de la fase de concurso será de 6 puntos, lo que supone un (23,08%) de la puntuación total del concurso-oposición.

Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos serán hechas públicas con anterioridad o simultáneamente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

8.10. La Calificación definitiva de la fase de concurso oposición será la suma de la calificación obtenida por los aspirantes que hayan sido declarados aptos en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso. Determinándose así el orden de la clasificación definitiva.

Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sin que pueda superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria.

8.11. En caso de empate, el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación o mayor número de respuestas correctas haya obtenido en la prueba de conocimientos. De persistir el empate, se decidirá por quien mejor puntuación hubiera obtenido en el examen práctico. En tercer lugar, si aun así y aplicados los criterios anteriores, el empate persiste se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el concurso de méritos. En último caso se decidirá por sorteo público.

Novena.- Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Terminada la calificación, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá a los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, con indicación de los seleccionados, que elevará al Sr. Alcalde-Presidente para que formule nombramiento como personal funcionario en prácticas para ser enviados a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, a los efectos de superación del curso de promoción de categoría.

9.2. Las personas propuestas para su nombramiento estarán obligadas a presentar, dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionada, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

9.3. Quien dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto y tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación, aplicándose en caso de empate entre aspirantes las normas establecidas en la base 8.11.

9.4. Quien tuviera la condición de personal funcionario de carrera estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento.

Décima.- Nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Una vez acreditados los requisitos establecidos por la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente nombrará a las personas seleccionadas personal funcionario en prácticas en la categoría de oficial y percibirá, con cargo a la Corporación respectiva, las retribuciones que les correspondan.

En todo caso, este nombramiento se otorgará al inicio del curso selectivo para la promoción en el Cuerpo de la Policía Local y durará, en tanto se desarrolla el curso selectivo, hasta la toma de posesión como funcionario de carrera en la categoría de oficial.

Durante el nombramiento como funcionario en prácticas de esta entidad local tendrá los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

Décimo primera.- Curso selectivo.

Finalizada la fase de oposición, será requisito indispensable superar un curso selectivo de promoción de categoría en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración, contenido y desarrollo serán determinados por la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de la Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

La nota final del curso selectivo será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

Décimo segunda.- Calificación definitiva, nombramiento y toma de posesión.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso oposición y en el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

Concluido el curso selectivo de formación, la Alcaldía, a la vista de resolución que declare al aspirante que supere el citado curso selectivo, dictará resolución nombrando personal funcionario de carrera en la categoría de oficial al referido aspirante, publicándose el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince (15) días desde su nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décimo tercera. Impugnación, incidencias o recursos.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases; siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base primera de la presente convocatoria, así como las demás normas de general aplicación.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo cuarta. Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Decimoquinta. Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

ANEXO I:
MODELO DE SOLICITUD

Don/doña _____, vecino/a de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en calle _____, número _____, y con NIF número _____, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública _____ través del sistema de concurso oposición por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Solicita: Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases,

comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma y declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Asimismo, acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Olivenza, ____ de _____ de 201__.

El/la peticionario/a

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.

ANEXO II:
BAREMO DE MÉRITOS

Solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso, el presente concurso no podrá superar el 35% de la puntuación total correspondiente al concurso-oposición. A efectos de cumplir este límite, la puntuación máxima de la fase de concurso será de 6 puntos, lo que supone un (23,08%) de la puntuación total del concurso-oposición.

1.ª.- Antigüedad: La valoración máxima del apartado de experiencia profesional será de 2 puntos.

a) Por cada año de servicio, a contar a partir de los dos años exigidos como requisito para participar en esta convocatoria: 0,20 puntos. Por cada fracción superior a seis meses, a contar a partir de los dos años exigidos como requisito para participar en esta convocatoria, 0,10 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieren prestado, con indicación del puesto desempeñado, la naturaleza jurídica de la relación de servicios y el tiempo de su duración.

Además se deberá acompañar vida laboral, como documento complementario del anterior, sin que sirva por si sola para valorar los méritos aducidos.

2.ª.- Formación. La valoración máxima de este apartado, de formación será de 2,50 puntos.

a) Por titulación superior a la requerida. Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención de un título distinto al exigido para participar en esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación (con un máximo de 1 puntos):

- Título de Diplomado Universitario: 0,70 puntos.
- Título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o Grado: 0,80 puntos.
- Título de Máster Universitario: 0,90 puntos.
- Título de Doctor Universitario: 1 puntos.

En todo caso, los títulos presentados para su valoración deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Si se presenta más de un título y uno de ellos fuera necesario para obtener el otro, como es el caso de los títulos de diplomado universitario o equivalente y de grado, solo se valorará el de mayor nivel académico.

b) Por haber participado en calidad de alumno en cursos relacionados sobre materias relacionadas con el perfil del puesto al que se opta y con las funciones de los cuerpos de Policía local y que estén organizados por Administraciones Públicas, por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura u otros centros oficiales, organismos oficiales y sindicatos o entidades

privadas, que se encuentren adscritos a los programas de formación continua de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias), MAP (Ministerio de Administraciones Públicas), o de cualquier Administración pública del Estado español se otorgarán las siguientes puntuaciones por cada curso, con un máximo de 1,50 puntos:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos
- De 51 a 100 horas: 0,20 puntos
- De 101 a 150 horas: 0,30 puntos
- De 151 a 200 horas: 0,40 puntos
- Más de 200 horas: 0,50 puntos

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que forme parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Ni tampoco se consideraran las titulaciones académicas oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En los documentos acreditativos de superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma de superación del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la misma.

Asimismo, cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen, venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Cuando no se exprese número horario o de créditos, será valorado con 0,10 puntos.

3.ª.- Otros méritos: La valoración máxima de este apartado será de 1,5 puntos.

a) Por ejercer como profesor/a en una academia de Policía Local con carácter estatal o regional, o profesor/a en otras instituciones oficiales en cursos debidamente homologados y autorizados, relacionados directamente con la materia policial, o necesarios para promocionarse en la carrera policial, serán valorados, como máximo hasta 1 punto, con arreglo a la siguiente escala:

- De 20 a 40 horas: 0,15 puntos
- De 41 a 70 horas: 0,30 puntos
- De 71 a 100 horas: 0,40 puntos
- De 101 a 200 horas: 0,75 puntos
- De 200 horas en adelante 1 punto

Los cursos de idéntica temática puntuarán una sola vez, aunque, se valorará en el caso de no contar con el mismo número de horas, el de mayor puntuación. Los cursos en los que no esté especificado el número de horas no se considerarán para su valoración.

b) Por haber sido recompensado con condecoraciones individuales al mérito: 0,30 puntos por cada una, hasta un máximo de 1,20 puntos.

En este apartado no se tendrán en cuenta condecoraciones colectivas o aquellas otras colectivas con significación individual, las condecoraciones a la constancia en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la dedicación al servicio también en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y aquellas otras equivalentes cuya concesión se fundamente en la acumulación de años de servicio, con independencia de la exigencia de un expediente intachable para su concesión, por estar ya valoradas en concepto de antigüedad de estas base. Solo se valorarán las medallas públicas individuales provenientes de las Administraciones Públicas o de sus órganos de Gobierno.

d) Por haber recibido felicitaciones públicas individuales: 0,25 puntos por cada una, hasta un máximo de 1 punto.

En este apartado solo se valorarán las felicitaciones públicas individuales provenientes de los órganos de gobierno de los Ayuntamientos (Alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno) y de los órganos políticos y de gobierno de las diputaciones provinciales, Administraciones autonómicas o de la Administración General del Estado.

ANEXO III: PRUEBAS FÍSICAS

Todas las pruebas físicas se desarrollarán en el mismo día, por el orden que se señala, siendo preciso para realizar una prueba el haber sido declarado apto en la anterior. La calificación como no apto, en cualquiera de las pruebas, supondrá la

exclusión del opositor.

Primera prueba, carrera de 50 metros (velocidad). Carrera de cincuenta (50) metros con salida en pie, sin utilizar tacos de salida. Se realizará en una pista de atletismo, de forma individual por cada aspirante. Se permitirán como máximo dos intentos, a opción del aspirante. Los opositores podrán hacer uso de zapatillas de clavos.

Edad	Hasta 34 años	De 35 a 44 años	Mas de 45
Hombres	9 segundos y 40 centésima (9",40)	10 segundos (10")	10 segundos y 40 centésima (10",40)
Mujeres	10 segundos y 40 centésimas (10",40)	11 segundos (11")	11 segundos y 40 centésimas (11",40)

Segunda prueba, salto de longitud a pies juntos (sin carrera):

Consistirá en saltar hacia delante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo y sin carrera. Se permitirá el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de ambos pies antes del salto. La medición se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la señal más atrasada del salto. Se permitirán como máximo dos intentos, a opción del aspirante.

Para ser declarados aptos en esta prueba se precisará un salto mínimo, en función de la edad del aspirante en el momento de la realización de la prueba, de las siguientes medidas:

Edad	Hasta 34 años	De 35 a 44 años	Mas 45 años
Hombres	2 metros y 10 centímetros (2,10 metros)	1 metro y 95 centímetros (1,95 metros)	1 metro y 85 centímetros (1,85 metros)
Mujeres	1 metro y 70 centímetros (1,70 metros)	1 metro y 55 centímetros (1,55 metros)	1 metro y 45 centímetros (1,45 metros)

Tercera prueba, lanzamiento de balón lastrado: Lanzamiento de balón medicinal de tres kilogramos (3 kg).

Con toda la fuerza posible, de manera que caiga dentro del sector de lanzamiento establecido. Se permitirán como máximo dos intentos, a opción del aspirante. La medición se realizará desde la línea de lanzamiento hasta el punto de caída del balón marcado por la señal trasera que deje el balón en el área del foso. Se permitirán como máximo dos intentos, a opción del aspirante.

Para ser declarados aptos en esta prueba se precisará un lanzamiento como mínimo en función de la edad del aspirante en el momento de la realización de la prueba, de las siguientes medidas:

Edad	Hasta 34 años	De 35 a 44 años	Mas de 45
Hombres	8 metros y 40 centímetros (8,40 metros)	7 metro y 90 centímetros (7,90 metros)	7 metro y 60 centímetros (7,60 metros)
Mujeres	5 metros y 90 centímetros (5,90 metros)	5 metros y 40 centímetros (5,40 metros)	5 metros y 10 centímetros (5,10 metros)

Cuarta prueba, carrera de resistencia, 1.000 metros:

Carrera de 1.000 metros con salida en pie. Se realizará en una pista de atletismo, individualmente o en grupos, a criterio de Tribunal. No cabrá más de un intento. Las marcas mínimas exigidas para ser declarados aptos en la prueba se determinarán en función de la edad del aspirante en el momento de la realización de la prueba son las siguientes:

Edad	Hasta 34 años	De 35 a 44 años	Mas de 45 años
Hombres	4 minutos y 10 segundos (4',10")	4 minutos y 50 segundos (4',50")	5 minutos y 15 segundos (5',15")
Mujeres	4 minutos y 40 segundos (4',40")	5 minutos y 20 segundos (5',20")	5 minutos y 45 segundos (5',45")

ANEXO IV: PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

- Parte general:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: Funciones del Rey; el Refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases.

Tema 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y Reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El Presupuesto Municipal y sus características. Régimen jurídico.

Tema 12.- Historia de la Ciudad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas. Monumentos. Organismos y centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los policías locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 14.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios Básicos de Actuación. Disposiciones Estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 15.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 16.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. La Policía Local y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del policía con el público.

Tema 17.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.

Tema 18.- Normativa vigente en materia de Protección Civil. Actuaciones en situaciones de emergencia. Aspectos generales para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Evacuación de inmuebles. Entradas en domicilios en caso de extrema y urgente necesidad.

Tema 19. La Policía Local como policía administrativa. Actuación en materia de obras y edificaciones. Actividades clasificadas. Venta ambulante. Actuación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia. Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.

Tema 20.- La intervención Policial. Definición, clasificación y formas de actuación. La utilización de los medios. El Código

Deontológico. Aspectos éticos-jurídicos sobre la utilización del arma reglamentaria.

Tema 21. La informática aplicada a la función policial. Componentes de un PC y los periféricos más usados: Misión y funcionamiento. Concepto de hardware y software. Sistema operativo: Concepto, características y principales sistemas. Bases de datos. Hojas de cálculo. Tratamiento de imágenes.

- Parte específica:

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Personas criminalmente responsable. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. La Alcoholemia: Procedimientos penales y administrativos. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5.- La Detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia letrada al detenido en la legislación española. Los Depósitos Municipales de detenidos.

Tema 6.- La Policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.

Tema 7.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias administrativas en materia de tráfico. Las competencias municipales.

Tema 8.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 9.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 10.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 11.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 12.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: Concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 13.- El Procedimiento sancionador en materia de tráfico. De las Infracciones y Sanciones. Medidas Cautelares y Responsabilidad.

Tema 14.- Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 15.- Inspección Técnica de Vehículos: Ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 16.- El accidente de tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente. El Atestado de Tráfico: Su contenido y tramitación.

Tema 17.- La señalización. Concepto. Clases. Normas generales de señalización. Prioridad entre señales. Las señales de los agentes de circulación.

Tema 18.- El Mando: Concepto. Cualidades. Reglas Básicas para el ejercicio del mando. Características del mando.

Tema 19.- Función del mando. Estilos de mando. El Oficial de la Policía Local. Marco legal. Funciones y responsabilidades.

ANEXO V:
PRUEBA MÉDICA

La capacidad funcional para el desempeño de las plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Olivenza, se determinará por no estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión que a continuación se indican, declarándose "no apto" el aspirante que, conforme a los informes médicos, se encuentre incurso en algunas de las causas de exclusión médica establecidas en el cuadro siguiente:

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, según la escala de wecker.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Patología retiniana degenerativa.

2.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo.

4.1. Cirrosis hepática.

4.2. Hernias abdominales o inguinales.

4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

4.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

5. Aparato cardiovascular.

5.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

5.2. Insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio.

6.1. Asma bronquial.

6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

6.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

6.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

8. Piel.

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

9. Sistema nervioso.

9.1. Epilepsia.

9.2. Migraña.

9.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

10. Trastornos psiquiátricos.

10.1. Depresión.

10.2. Trastornos de la personalidad.

10.3. Psicosis.

10.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

10.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Aparato endocrino.

11.1. Diabetes.

11.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

12. Sistemas inmunitarios y enfermedades infecciosas.

12.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

12.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

12.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, límite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para la valoración y calificación del reconocimiento médico correspondiente se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá el correspondiente informe, indicando "apto" o "no apto" a la vista del cual, el Tribunal resolverá".

En Olivenza, a 7 de julio de 2021.- El Alcalde, Manuel José González Andrade.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Palomas
Palomas (Badajoz)
Anuncio 3366/2021

Aprobación provisional de modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público en centro de día

Aprobación provisional de modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público en Centro de Día.

APROBACIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica a todos los interesados que, mediante acuerdo Plenario de fecha 22 de junio de 2021, ha sido aprobada la modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público en Centro de Día, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

En palomas, a 12 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ginés Vázquez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez
Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)
Anuncio 3371/2021

Corrección de error en edicto publicado el 12 de julio de 2021 sobre la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad dos plazas de Administrativo por concurso-oposición libre

CORRECCIÓN DE ANUNCIO PUBLICADO EL BOP NÚMERO 130 DE FECHA 12/7/2021 SOBRE LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

"Habiéndose detectado error anuncio publicado en el BOP número 130 de fecha 12 de julio de 2021, por el que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad, con carácter de personal funcionario de dos plazas de Administrativos, pertenecientes al grupo C, subgrupo C1, encuadradas dentro de la escala Administración General, y subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Donde dice:

N.º	Causas de exclusión
3	No aporta fotocopia compulsada título bachiller ó equivalente/ copia auténtica

Debe decir:

N.º	Causas de exclusión
3	No aporta fotocopia compulsada DNI / copia auténtica

Puebla de Sancho Pérez, a 12 de julio de 2021.- El Alcalde, José Agustín Reja Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Santa Amalia
Santa Amalia (Badajoz)
Anuncio 3361/2021

Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha de 9 de julio de 2021, exp 596/2021.

Visto que se adoptó, por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 20 de junio de 2019, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente a Alcaldesa-Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen Alcaldesa-Presidenta o el Pleno.

Considerando la necesidad y conveniencia para la buena marcha de los servicios públicos municipales de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia administrativas, delegar en la Junta de Gobierno Local, la resolución de autorizaciones a las solicitudes de abastecimiento de agua potable en el municipio de Santa Amalia,

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello

RESUELVO

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

Resolución de solicitudes de autorizaciones de suministro de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Santa Amalia.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

Segundo. Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado texto legal.

En Santa Amalia, a 9 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Talavera la Real
Talavera la Real (Badajoz)
Anuncio 3362/2021**

Publicación semestral de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual en el primer semestre de 2021

PUBLICACIÓN SEMESTRAL PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL

En cumplimiento de lo señalado en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público, que transcurrido el primer semestre del ejercicio 2021, este Ayuntamiento no tiene en su plantilla de personal, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual (puestos de confianza o asesoramiento especial).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

En Talavera la Real, a 9 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villalba de los Barros
Villalba de los Barros (Badajoz)
Anuncio 3356/2021**

Bases para la provisión por concurso de movilidad de una plaza de Agente de la Policía Local

BASES PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO DE MOVILIDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía, de fecha 7 de julio de 2021, las bases y la convocatoria para cubrir una

plaza de Agente de la Policía Local vacante en la plantilla municipal, mediante sistema de concurso de movilidad, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO POR MOVILIDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros, tras vacante producida en la plantilla de esta Administración, la cual se encuentra encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, subgrupo C-1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.

1.2.- El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo vacante, con las características, condiciones de dedicación específicas, funciones, dependencia jerárquica y restantes determinaciones que corresponden a estas plazas.

1.3.- Está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C-1, nivel 20; y demás retribuciones complementarias, asignadas al puesto al que se adscriba, conforme a la vigente legislación y a lo que la Corporación tenga acordado.

1.4.- Estará, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/194, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones con el desempeño de ningún puesto o actividad en el sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada Ley, ni actividad privada incompatible sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Al presente proceso le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 871/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las bases de la presente convocatoria; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y demás normas concordantes y de aplicación.

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- A. Ser funcionario de carrera, integrado en la subescala de Servicios Especiales, Agente de Policía Local, grupo C1, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B. Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría de Agente, como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de Policía Local del ayuntamiento de procedencia.
- C. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto del aspirante.
- E. Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B.
- F. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

G. No encontrarse en situación de segunda actividad, y que al interesado le resten como mínimos cinco años para pasar a esa situación por petición propia.

H. No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Que al interesado le resten como mínimo 5 años para pasar a situación de segunda actividad por petición propia.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1.- Las solicitudes (anexo I), requiriendo tomar parte en el concurso, los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, como se recoge en el anexo I a esta convocatoria. A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del DNI.

b) La documentación acreditativa de los méritos que se alegan a efectos de valoración del concurso.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

3.2.- Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos, antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias.

3.3.- Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web de este Ayuntamiento y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Lista provisional de admitidos/as: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, página web y tablón de edictos del Ayuntamiento, contendrá la relación de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión de estos/as.

4.2.- Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOP, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido/a de la lista de aspirantes admitidos/as.

4.3.- Lista provisional de admitidos y excluidos. Los/las aspirantes excluidos/as, así como los omitidos/as en la lista provisional de admitidos/as, dispondrán de idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.4.- Lista definitiva de admitidos y excluidos. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, página web y tablón de anuncios municipal, se determinará el lugar, día y hora de la valoración de los méritos, así como la composición del Tribunal Calificador.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- Composición del Tribunal Calificador: La Comisión de Valoración estará constituida, en base a lo dispuesto en el artículo 50 de las normas-marco, por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte de la Comisión:

- a) Presidente/a: Un/a funcionario/a de la Administración Local designado/a por la Alcaldía.
- b) Secretario/a: El/a funcionario/a de la Administración Local o Autónoma, con voz pero sin voto, designado/a por la Alcaldía.
- c) Vocales: Un funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales y dos Agentes de la Policía Local de este u otro municipio de la Comunidad Autónoma, designados por la Alcaldía.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y todos poseerán titulación igual o superior a las exigidas para las plazas convocadas.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad, asimismo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes, durante la totalidad del proceso selectivo, un observador/a por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores/as Especialistas. Dichos/as Asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite la Comisión, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se hará pública en la web municipal (dirección <https://villalbadelosbarros.sedelectronica.es/info.0>), así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2.- Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. La Comisión resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en lo no previsto en las bases.

Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, no podrán formar parte de la Comisión los/as funcionarios/as que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a las comisiones de valoración lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, supletoriamente, el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todos los acuerdos del Tribunal Calificador se insertarán en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47.7 letra d), de la Ley 7/2017, de 1 de agosto.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL ASPIRANTE IDÓNEO MEDIANTE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El procedimiento de selección es el concurso, que se valorará conforme a los méritos que a continuación se detallan:

A) Valoración de méritos.

- a) Formación. Por cursos impartidos o recibidos, convocados y homologados por Entidades Autorizadas, relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a los tramos siguientes:

- Si no se especifica el número de horas: 0,00 puntos.
- Menos de 10 horas: 0.20 puntos
- De 10 a 20 horas: 0,25 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,35 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,45 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,55 puntos.
- De 51 a 60 horas: 0,65 puntos.
- De más de 60 horas:0,75 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En los documentos acreditativos de superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma de superación del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la misma.

En aquellos documentos en los que se acrediten las horas mediante créditos y en éstos no se determine el número de horas que corresponde cada uno de ellos, se entenderá que equivale a diez horas por crédito.

Para la valoración de este apartado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo IV del Título V de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

Puntuación máxima por formación: 2 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

b) Experiencia/antigüedad.

Se valorarán los servicios prestados como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 0,1 hasta un máximo de 4 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Por agrupación/conciliación de vida familiar y laboral: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 3 puntos, con el siguiente baremo:

- Por residir legalmente el núcleo familiar a una distancia inferior a 20 km de Villalba de los Barros: 0,5 puntos.
- Por residir legalmente el núcleo familiar a una distancia entre 20 y 50 km de Villalba de los Barros: 2,5 puntos.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEL CONCURSO Y NORMAS PARA RESOLVER LOS EMPATES.

7.1.- La calificación definitiva del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, determinándose así el orden de la clasificación definitiva. Será seleccionado el aspirante que haya obtenido la

mayor puntuación total.

7.2.- En caso de empate el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 6, en primer lugar, la mayor puntuación obtenida en experiencia/antigüedad; en caso de persistir el empate, la mayor puntuación obtenida en el apartado de agrupación familiar; en tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de la formación, por este orden. De persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Previamente, los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publica en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

OCTAVA.- LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

8.1.- Publicación de la lista. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios la relación de los aspirantes seleccionados, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas.

8.2.- Elevación de la lista y acta de la sesión. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera al aspirante que hubiese sido seleccionado por el Tribunal Calificador.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

9.1.- Presentación de documentos: El aspirante propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

9.2.- Falta de presentación de documentos: Si dentro del plazo indicado el aspirante propuesto no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso la Sr. Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del primero de los aspirantes no propuestos que tuviera la mayor puntuación, aplicándose en caso de empate entre aspirantes las normas establecidas en la base 7.2.

9.3.- Nombramiento. Concluido el proceso selectivo, y aportados los documentos a que se refiere la base 9.1 anterior, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Villalba de los Barros al aspirante propuesto.

DÉCIMO. TOMA DE POSESIÓN.

10.1.-Toma de posesión. El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de 15 días desde su nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza.

10.2.- En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otra Comunidad Autónoma, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En Villalba de los Barros, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Becerra Leal.

ANEXO I

D/D.^a _____, mayor de edad, con DNI número _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, calle _____, número _____, CP: _____. Teléfono: _____, correo electrónico _____,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz) para la provisión, mediante concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria,

SOLICITA:

Ser admitido para tomar parte en el presente concurso, aceptando íntegramente el contenido de las bases, las cuales declara conocer, comprometiéndose a su cumplimiento estricto.

Asimismo manifiesta que, en caso de ser seleccionado, se compromete:

A prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A la presente solicitud acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI:
- b) Documentación acreditativa de los méritos alegados, a efectos de valoración del concurso.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

El/la solicitante,

Fdo.:_____.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).

DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento, artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Destinatarios	Los datos se cederán, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Villalba de los Barros., sito en plaza Constitución número 9; 06208-Villalba de los Barros. (Badajoz).
----------	---

En Villalba de los Barros, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Becerra Leal.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Vivares
Vivares (Badajoz)**

Anuncio 3372/2021

Delegación de competencias del Alcalde en el primer Teniente de Alcalde

DECRETO DE ALCALDÍA 12/2021

Don Jairo Pino Mendoza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Vivares (Badajoz).

Considerando las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y los artículos 43, 44, 45, 114, 115, 116, 117, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y en el artículo 94.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar todas las competencias delegables que me corresponden como Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde, don Daniel Barrantes Vargas, y designarle Alcalde en funciones del 20 de julio al 1 de agosto, ambos incluidos, durante mi ausencia de la localidad; supeditada la delegación a la práctica de avocación si cualquier asunto o circunstancia así lo exigiera.

Segundo.- Dicha delegación de competencias surtirá efectos en la fecha indicada durante mi ausencia.

Tercero.- Notifíquese reglamentariamente y publíquese este decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Vivares, a 12 de julio de 2021.- El Alcalde, Jairo Pino Mendoza.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS**

**Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz
Badajoz**

Anuncio 3353/2021

Mesa Permanente de Contratación del CPEI

Decreto. En Badajoz, a 1 de julio de 2021.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, establece que en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia, en el que será obligatoria la constitución de la Mesa.

En los procedimientos a que se refiere el artículo 159.6 LCSP, será igualmente potestativa la constitución de este órgano de asistencia técnica especializada al de contratación, con las funciones previstas en el precepto anteriormente indicado.

La competencia para la designación de los miembros de la Mesa de Contratación, corresponde al órgano de contratación, siendo en este ámbito el Vicepresidente, a tenor de lo establecido en la disposición adicional 2.ª de la Ley en relación con los artículos 8.n) del Texto Refundido de los estatutos del Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación de Badajoz y con el Decreto de delegación de competencias del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz de fecha 5 de julio de 2019, publicado en BOP el 8 del mismo, de nueva configuración de Áreas y Delegación de Competencias.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO:

Primero. Designar como miembros de la Mesa de Permanente de Contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios —CPEI— a las personas que a continuación se indican, con carácter permanente e indefinido, mientras no se modifique la composición de la misma, en todos los procedimientos que, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y las resoluciones de este órgano, se tramiten en el Consorcio y deban contar preceptiva o voluntariamente con Mesa de Contratación:

- Presidente: Don Juan Manuel Ortiz Paredes, Vicepresidente del CPEI.
- Vocales:
 - Doña Eva Aparicio Muñoz, Jefa de Servicio de Planificación, Organización y Seguimiento del CPEI.
 - La Secretaria del Consorcio, o funcionario en quién delegue.
 - La Interventora-Tesorera, o funcionario en quién delegue.
- Secretario: Don Ramón Gómez de Tejada Díaz, Jefe del Servicio de Contratación Centralizada o funcionario en quien delegue, para los expedientes de contratación relativos a contratos de suministros, servicios, concesión de servicios, especiales, patrimoniales y privados, incluidos los contratos de patrocinio publicitario, o doña Yolanda Muñoz Gil, Jefa de Servicio de Contratación y Gestión Económica del Área de Fomento, o funcionario en quien delegue, para los expedientes contratos de obras, concesiones de obras públicas y contratos de servicios vinculados a inversiones.

Segundo. La composición de los miembros de la Mesa de Contratación referida, se publicará en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en los artículos 326.3, 63.5, así como en la disposición adicional 2.ª, apartado séptimo, de la LCSP.

Tercero. La Mesa de Contratación ajustará su actuación a lo previsto en la normativa reguladora de la contratación en el sector público y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario que, actuará con voz pero sin voto. La Mesa podrá proponer a la Presidencia, el nombramiento de cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, que podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto, en aquellos procedimientos de contratación en los que la complejidad de las valoraciones de las ofertas así lo aconseje, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función más allá de la de informar y asesorar de forma no vinculante.

Quinto. Quedan sin efecto las anteriores resoluciones por las que se designaban miembros de indicada Mesa.

Sexto. Dar traslado de la presente resolución a los miembros designados, así como al Consejo de Administración del Consorcio, en la primera sesión ordinaria que celebre, a efectos de conocimiento, en cumplimiento a lo determinado en el apartado d) del artículo 58 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo dispone así, el Vicepresidente del CPEI, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dando fe de todo lo anterior, como Secretaria,

En Badajoz, a 2 de julio de 2021.- El Vicepresidente, Juan Manuel Ortiz Paredes.- La Secretaria CPEI, M.ª Margarita Suárez Villalba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL CONSORCIOS

Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. PROMEDIO Badajoz

Anuncio 3359/2021

Aprobación inicial del expediente número 10/2021, de modificación de créditos mediante suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del RD 500/1990, de 20 de abril, el Consejo de Administración en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente 10/2021 de modificación de créditos mediante suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Badajoz, 9 de julio de 2021.- La Vicepresidenta de PROMEDIO, Raquel del Puerto Carrasco.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Guadiana Comisaría de Aguas Badajoz

Anuncio 3087/2021

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en los términos municipales de Don Álvaro y Valverde de Mérida

INFORMACIÓN PÚBLICA CONC. 14/21

Doña Aurelia Mancha Prieto e hijos, solicitan de la Confederación Hidrográfica del Guadiana concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en los términos municipales de Don Álvaro y Valverde de Mérida (Badajoz).

- La finalidad del aprovechamiento es el riego por goteo en el paraje "Santa Ana", en las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Recinto	Término municipal	Provincia	Superficie (ha)
4	20	1	Don Álvaro	Badajoz	7,1619
10	39	-	Valverde de Mérida		8,8750

Polígono	Parcela	Recinto	Término municipal	Provincia	Superficie (ha)
Total superficie de riego:					16,0369

- El caudal máximo instantáneo solicitado es 17,82 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es 64.146 m³.
- Las aguas serán captadas del río Guadiana:

Coordenadas UTM (ETRS89): X: 741.429,84, Y: 4.305.343,72; Huso 29.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La captación se llevará a cabo a partir de un pozo de hormigón, de 1 m de diámetro y 5 m de profundidad, conectado al cauce, del cual parte una tubería de aspiración de PVC de 200 mm de diámetro y 6 m de longitud conectada a grupo motobomba de 40 CV de potencia, que impulsará las aguas a través de una tubería de PVC de 200 mm de diámetro y 50 metros de longitud, hasta un cabezal de riego, desde el cual se conducirán las aguas hacia los diferentes sectores de riego por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante los ayuntamientos de Don Álvaro y Valverde de Mérida, ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de junio de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop